



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sanidad Animal.— Orden de 29 de julio de 2005 por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005 12013

Explotaciones Agrarias. Ayudas Comunitarias.— Orden de 3 de agosto de 2005 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos de la Política Agraria Común 12016

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación,

Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 281, de 30 de marzo de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 12022

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 315, de 14 de abril de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 12023

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Planeamiento.— Resolución de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, consistente en la reclasificación de terrenos en carretera EX-104 a Cabeza del Buey, de suelo no urbanizable en zona libre a suelo urbanizable, sector denominado "Polígono Industrial Montepozuelo-I" 12023

Planeamiento.— Resolución de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector “Polígono Industrial Montepozuelo-I”, en Villanueva de la Serena 12026

Universidad de Extremadura

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 25 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 117/2005, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, por D. José Emilio Valero Amaro, y se emplaza a los interesados en el mismo 12051

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas. Citación.— Anuncio de 18 de julio de 2005 por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto denominado “Entrada-Salida aérea y subterránea de AT de la nueva S.T.R. Madrigal, en Madrigal de la Vera”. Ref.: AT-7573 12051

Minas.— Anuncio de 25 de julio de 2005 sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, nº 10123-00 12052

Minas.— Anuncio de 25 de julio de 2005 sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, nº 10124-00 12052

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Concurso.— Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-307 de Mérida a Guareña, tramo: río Gadiana-Guareña. Expte.: 0505158050 12053

Concurso.— Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-202 de Valencia de las Torres a Segura de León, tramo: Usagre-Bienvenida. Expte.: 0505258060 12054

Concurso.— Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de mejora del abastecimiento de agua en Azuaga. Expte.: 0506558090 12055

Concurso.— Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura (año 2005). Expte.: 0506058410 12056

Concurso.— Resolución de 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-374 de la N-521 a Portugal por Cedillo, tramo: Cedillo-Presa de Cedillo. Expte.: 0505058040 12058

Concurso.— Resolución de 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de depuración integral en la zona de Alqueva. Expte.: 050205773RP 12059

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 26 de julio de 2005 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Francisco José Prieto Roman, (Mesón “Alcazaba”) 12060

Adjudicación.— Anuncio de 27 de julio de 2005 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro “Sistema de Información Cartográfico Sanitario de la Junta de Extremadura”. Expte.: SV-05.011 12061

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Corrección de errores al Anuncio de 5 de julio de 2005 de ampliación de plazo para

- resolver los expedientes de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Badajoz 12061
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo”, tramo: que va por todo el término municipal de La Morera 12062
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera”, tramo: que va por todo el término municipal de La Morera 12062
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de las Merinillas”, tramo: que va por todo el término municipal de Badajoz 12063
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real del Entrín”, tramo: que va por todo el término municipal de La Morera 12063
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 20 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena”, tramo: segundo, en el término municipal de San Vicente de Alcántara 12063
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 20 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Fuente de Cantos 12064
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 21 de julio de 2005 de exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria “Cañada Real del Puerto de Miravete”, en los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo 12064
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 22 de julio de 2005 de exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria “Cañada Real del Puerto de Miravete”, en el término municipal de Romangordo 12065
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 25 de julio de 2005 de exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria “Cañada Real del Puerto de Miravete”, en el término municipal de Jaraicejo 12066
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 26 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Tornavacas .. 12069
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 26 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Cabezuela del Valle 12069
- Vías pecuarias.**— Anuncio de 27 de julio de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria “Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso”, en el término municipal de Mesas de Ibor 12069
- Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio**
- Información pública.**— Anuncio de 22 de junio de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Los Mártires”, parcela 122 del polígono 501. Promotor: D. Eulogio Campos Jiménez, en Casatejada 12074
- Instituto de la Mujer de Extremadura**
- Adjudicación.**— Resolución de 29 de julio de 2005, de la Dirección General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los servicios de vigilancia en las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz. Expte.: 01/05/VIG 12074
- Servicio Extremeño de Salud**
- Adjudicación.**— Resolución de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la realización del “Servicio externo de cita previa de atención primaria”. Expte.: CSE 00/09/05 CA 12074
- Servicio Extremeño Público de Empleo**
- Notificaciones.**— Anuncio de 27 de julio de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la

subvención otorgada y de concesión del trámite de audiencia, recaído en el expediente cheque nº 0230, del que es titular la entidad “Global Professional Services, S.L.”

12075

Notificaciones.— Anuncio de 27 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque nº 0244, del que es titular la entidad “Global Professional Services, S.L.”

12075

Notificaciones.— Anuncio de 27 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque nº 3041, del que es titular la entidad M^a Dolores Campillo Sánchez

12076

Notificaciones.— Anuncio de 27 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque nº 3988, del que es titular la entidad “Malyn”

12076

Universidad de Extremadura

Concurso.— Resolución de 26 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso público para la contratación de un seguro. Expte.: SE.048/05

12077

Concurso.— Anuncio de 26 de julio de 2005 por el que se convoca concurso para la contratación del suministro “Espectrómetro atómico y nuclear”. Expte.: S.047/05

12078

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 11 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 168/2005

12079

Notificaciones.— Edicto de 11 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 232/2005

12079

Notificaciones.— Edicto de 11 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 255/2005

12079

Notificaciones.— Edicto de 19 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 182/2005

12080

Notificaciones.— Edicto de 19 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 284/2005

12080

Notificaciones.— Edicto de 19 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 356/2005

12080

Ayuntamiento de Alange

Normas subsidiarias.— Edicto de 27 de julio de 2005 sobre modificación nº 18 de las Normas Subsidiarias ..

12081

Ayuntamiento de Siruela

Normas subsidiarias.— Anuncio de 26 de julio de 2005 sobre homologación de las Normas Subsidiarias ...

12081

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 20 de junio de 2005 sobre modificación del Proyecto de Urbanización del área reclasificada “Residencial Universidad” (alumbrado público y electrificación)

12081

Urbanismo.— Anuncio de 20 de junio de 2005 sobre modificación del Proyecto de Urbanización del área reclasificada “Residencial Universidad” (zonas verdes, zonas de uso y recreo)

12082

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 13 de julio de 2005 sobre modificación del Plan Especial de Reforma Interior (PERI), del Polígono Industrial “Charca del Hambre”

12082

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública.— Anuncio de 14 de julio de 2005 sobre información pública del proyecto de mejora del abastecimiento a Hervás. Clave: 03.310.380/2111 ..

12082

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de julio de 2005 por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

El Decreto 41/1995, de 18 de abril, (D.O.E. nº 48, de 25/04/95), regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su disposición final primera autoriza a las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad y Consumo, para que de forma conjunta, dicten cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del mismo.

En base a dicha autorización, por medio de la presente Orden se procede a dictar las normas por las cuales se regirá la Campaña de lucha contra la rabia para el año 2005.

En virtud de dicha habilitación y a tenor de los artículos 7.6 y 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre atribución de competencia en esta materia,

DISPONGO:

Artículo 1. Iniciación de la campaña.

La campaña de lucha contra la rabia para el año 2005 se iniciará desde el día siguiente a la publicación de esta Orden y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2. Vacunaciones.

La aplicación de la vacuna se efectuará exclusivamente por los veterinarios autorizados, en concentraciones, consultorios, clínicas veterinarias y otras instalaciones apropiadas a tal fin, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2005. El Veterinario autorizado exclusivamente realizará la vacunación en el municipio donde se le autorice, tanto en concentraciones como a petición de parte. Las vacunaciones que se hagan en concentraciones, únicamente se podrán realizar durante los meses de agosto y septiembre. Las clínicas veterinarias podrán vacunar durante todo el año en sus instalaciones.

Los Veterinarios Directores Técnicos de Agrupaciones de Defensa Sanitaria exclusivamente podrán ser autorizados para efectuar la

vacunación de los perros pertenecientes a los ganaderos integrados en la A.D.S. que les haya contratado.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener la autorización como Veterinario-Colaborador de la campaña Antirrábica 2005 será de 30 días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 3. Veterinarios.

Los Veterinarios que deseen participar en la Campaña de Vacunación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el punto 2.6 del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril.

La Comisión Antirrábica a la hora de proceder a la autorización, valorará y tendrá en cuenta la actuación de dichos Veterinarios en Campañas anteriores, en orden al cumplimiento de la normativa e instrucciones vigentes.

Artículo 4. Coordinación y control.

La coordinación y control de la Campaña de Vacunación Antirrábica será realizada por los Servicios Oficiales Veterinarios de Salud Pública en el ámbito de su zona de salud.

Artículo 5. Modelos oficiales.

Como Anexo I de la presente Orden, se dispone el modelo de acreditación de Veterinario Colaborador de la Campaña de Lucha contra la Rabia para 2005. Como Anexo II se muestra el modelo oficial que todo Veterinario Colaborador deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Salud del área de la que dependa el municipio donde se haya ejecutado la vacunación, para que el mismo vise el citado Anexo II, quedándose una copia en la Dirección de Salud y otra será remitida por el técnico colaborador al Colegio Oficial de Veterinarios del que dependa para que el mismo lo remita a la Comisión Antirrábica de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

COMISION ANTIRRABICA EXTREMEÑA

JUNTA DE EXTREMADURA
Avda. Portugal, s/n
06800 - Mérida

VETERINARIO COLABORADOR DE LA CAMPAÑA ANTIRRABICA 2005

A tenor del punto 2.6. del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril, por el que se regula la Campaña de Lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez vista su solicitud, esta Comisión, en virtud de las atribuciones conferidas le autoriza como Veterinario Colaborador.

Dr. D. _____

Nº de Colegiado _____

Localidad/s para la/s que se le nombra _____

Nº de Colaborador _____

Mérida, a de de 2005
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ANTIRRABICA,

Fdo.: _____

ANEXO II

CAMPAÑA ANTIRRABICA

COMISIÓN ANTIRRABICA EXTREMEÑA
Avda. de Portugal, s/n 06800 MÉRIDA

VETERINARIO Dr. D. /D^a
MUNICIPIO _____

N ^o	DATOS DEL PROPIETARIO			DATOS DEL ANIMAL							
	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD Y PROVINCIA	NOMBRE	N ^o IDENTIFICACION	EDAD EN AÑOS	RAZA	SEXO *	APTITUD **	LOCALIDAD	DOSIS DE ANTIPARASITARIOS
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											

* M = Machos; H = Hembras
** CO= Compañía; CA = Caza; GA= Cuidado de ganado

ORDEN de 3 de agosto de 2005 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos de la Política Agraria Común.

El R(CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dedica el capítulo I de su Título II a la condicionalidad, introduciendo en su artículo 3, la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo III, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los Estados miembros en virtud de su artículo 5, para todos los agricultores que reciban ayudas directas de la PAC.

El citado artículo 3 del R(CE) 1782/2003, establece asimismo, que la autoridad nacional competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El R(CE) 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el R(CE) 1782/2003, del Consejo, establece los criterios para la realización de los controles relacionados con la condicionalidad, así como las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, establece, en su artículo 4, las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento estarán sujetos los productores que reciban pagos directos en el marco de la Política Agrícola Común. Este Real Decreto establece el conjunto de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, con un mínimo nivel de exigencia para todo el Estado, pero también dispone, a su vez, de la suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las diferentes condiciones locales agrarias y medioambientales.

El Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone, en

su artículo 2, que a efectos de los controles de la condicionalidad, regulada por el R(CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 y el R(CE) 796/2004, de la Comisión, se establece como autoridad competente y Organismo especializado de control a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban pagos directos, de conformidad con el R(CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa, en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Será de aplicación a todos los agricultores cuya explotación, o parte de la misma, esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que reciban pagos directos como consecuencia de solicitudes de ayuda presentadas en el año civil 2005 por alguno de los regímenes recogidos en el Anexo I del R(CE) 1782/2003.

A los efectos de esta Orden y siempre que no se especifique expresamente lo contrario, se considerará como órgano competente de control de la condicionalidad a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 70/2005, de 29 de marzo.

Artículo 2. Buenas condiciones agrarias y medioambientales y requisitos legales de gestión.

Los agricultores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir, en la parte de sus explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los requisitos y normas que se relacionan a continuación:

A. Buenas condiciones agrarias y medioambientales:

1. Protección del suelo contra la erosión.
2. Conservación de la materia orgánica del suelo mediante las prácticas oportunas.

3. Mantenimiento de la estructura del suelo y evitar su compactación mediante las medidas adecuadas.

4. Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.

5. Evitar el deterioro de los hábitats.

B. Requisitos Legales de Gestión:

1. Medio Ambiente.

2. Salud pública y sanidad de los animales e identificación y registro de animales.

Artículo 3. Aplicación de las reducciones y exclusiones.

En caso de incumplimiento de los requisitos y normas establecidos, y a los efectos de determinar las reducciones y exclusiones de ayuda previstas en los artículos 66, 67, 68 y 71 del R(CE) 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, se tendrá en cuenta el ámbito de aplicación del requisito o norma incumplido, así como la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento.

Artículo 4. Relación de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

1. Protección del suelo contra la erosión

Norma nº 1: Laboreo adaptado a las condiciones de la pendiente

— En las parcelas que se destinen a la siembra de cultivos herbáceos, no se podrá labrar la tierra en una profundidad igual o superior a los 20 cm en la dirección de la pendiente, cuando en el recinto cultivado la pendiente media sea superior al 10%.

— Así mismo, no deberá labrarse la tierra en una profundidad igual o superior a los 20 cm, en cultivos de viñedo, olivar y frutos secos ubicados en recintos con pendientes medias iguales o superiores al 15%, salvo en el caso de que se realicen bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cubierta de vegetación total en el suelo, que en ningún caso podrá estar compuesta por las especies vegetales espontáneas invasoras contempladas en la presente Orden.

— En las parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, o que presenten una forma compleja según la definición del artículo 2 del Real Decreto 2352/2004 y cuando por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se autoricen por parte del órgano competente técnicas de agricultura de conservación no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Norma nº 2: Cobertura vegetal del suelo

— En las parcelas agrícolas sembradas con cultivos herbáceos de invierno no se podrá labrar la tierra con una profundidad igual o superior a los 20 cm, entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre, con la siguiente excepción:

- Parcelas de regadío en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña.

- Parcelas de secano en las que haya un exceso de producción de biomasa con respecto a la producción normal de la zona o comarca donde se encuentre ubicada la parcela, que impida o dificulte la realización en condiciones normales de las labores culturales tradicionales propias de la zona. Este exceso de producción de biomasa debe ser certificado por técnico competente en la materia, y comunicado de forma previa al órgano especializado de control antes de la realización de cualquier labor.

- Así mismo, se permite realizar labores que alteren y remuevan el perfil del suelo en una profundidad mayor de 20 cm, cuando las mismas tengan por objeto la realización de cortafuegos perimetrales en los recintos.

No podrán arrancarse olivos en recintos con pendiente media igual o superior al 15% sin la autorización expresa del órgano administrativo competente; así mismo, dicho arranque estará condicionado a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los olivos arrancados. En la solicitud de autorización de arranque, se deberá indicar la parcela objeto de arranque, la superficie a arrancar y el nº de olivos a arrancar, así como los motivos por los que se pretende efectuar dicho arranque, y el cultivo o aprovechamiento posterior del recinto. Así mismo se deberán respetar las normas para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo (realización de las labores culturales tradicionales de la zona o comarca donde se encuentre ubicada la plantación, libres de plagas y enfermedades, y de la invasión de la vegetación espontánea no deseada indicada en la presente Orden).

En las parcelas agrícolas de olivar cuyo recinto SIGPAC tenga una pendiente media igual o superior al 15% y que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos por la aplicación de herbicidas, se deberá mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente, que en ningún caso podrá estar compuesta por las especies vegetales espontáneas invasoras contempladas en la presente Orden.

Así mismo, no se podrá arrancar ningún pie del resto de cultivos leñosos de secano en recintos SIGPAC con pendiente media

igual o superior al 15%, sin la autorización expresa del órgano administrativo competente; así mismo, dicho arranque estará condicionado a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo o aprovechamiento posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los cultivos arrancados. En la solicitud de autorización de arranque, se deberá indicar la parcela objeto del arranque, la superficie a arrancar, la especie y el nº de árboles a arrancar, así como los motivos por los que se pretende efectuar dicho arranque y el cultivo o aprovechamiento posterior de la parcela.

— Las tierras de cultivo destinadas a retiradas o a barbecho deberán mantenerse en condiciones adecuadas de cultivo, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo
- Prácticas de mínimo laboreo
- Mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien espontánea o bien mediante la siembra de especies mejorantes.
- Aplicación de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual.
- Además de los métodos anteriores, en el caso de las parcelas de barbecho, el mantenimiento podrá realizarse mediante pastoreo.

En el caso de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como sembrada, se deberá cumplir lo preceptuado en los artículos 9 y 10 de la Orden de 26 de enero de 2005, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas por superficies y primas ganaderas campaña 2005/2006.

— En aquellas tierras que no vayan a ser cultivadas, ni destinadas al pastoreo, ni al barbecho tradicional, ni a retirada de tierras, deberán mantenerse en condiciones adecuadas de cultivo, con los mismos métodos que los descritos anteriormente, salvo que, en este caso, no se podrán aplicar herbicidas, pero se podrán realizar cuantas labores de mantenimiento sean precisas para la eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora arbustiva y arbórea.

— En áreas de elevado riesgo de erosión de tierras de cultivo y olivares (recintos SIGPAC con una pendiente media igual o superior al 15%), y para evitar la degradación, pérdidas de suelos y hábitats naturales, se deberá mantener, durante todo el año, una cubierta vegetal adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona.

Norma nº 3: Mantenimiento de las terrazas de retención

Las terrazas de retención deberán mantenerse en buen estado de conservación con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos, y muy especialmente, la aparición de cárcavas, y se deberá proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.

2. Conservación de la materia orgánica del suelo. Gestión de rastrojeras y restos de poda.

Queda prohibida la quema de rastrojos, salvo por razones fitosanitarias y previa autorización del Servicio de Sanidad Vegetal. En cualquier caso, la quema estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios. A estos efectos, se entenderá como rastrojos o pastos de cosecha los restos de cereales o cualquier otro cultivo herbáceo que quede en pie una vez realizada la cosecha.

Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos, o su utilización para la elaboración de compost. En caso de utilizar la quema como método de eliminación, se deberá realizar con arreglo a la normativa establecida, y además:

A los efectos de aplicación de este apartado, se entiende por restos vegetales los procedentes de cultivos herbáceos que estén segados y sobre el suelo, y todos los restos de poda de los cultivos leñosos.

3. Mantenimiento de la estructura del suelo y evitar su compactación con la utilización adecuada de la maquinaria.

En suelos saturados o encharcados, excepto los arrozales, o con nieve, no podrá realizarse el laboreo, ni pasar con vehículos sobre el terreno.

Cuando accidentalmente las labores que se citan deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvias, podrán llevarse a cabo, siempre que la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto de la superficie de la parcela:

- Recolección de cosecha: 25%
- Abono de cobertera: 10%
- Tratamientos fitosanitarios: 10%
- Manejo y suministro de alimentación al ganado: 10%

4. Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.

— Con respecto a la protección de los pastos permanentes, no se podrán quemar ni roturar los mismos, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En el caso de regeneración mediante quema, será necesaria la previa autorización y el control del organismo competente, y realizarse con arreglo a la normativa establecida. En todo caso, será obligatorio la adopción de medidas destinadas a la protección del arbolado en la zona de quema y su entorno.

En el caso de regeneración de la vegetación mediante la roturación, únicamente se permite la siembra de especies vegetales mejorantes. Cuando se desee utilizar especies distintas se solicitará al organismo competente.

— Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes y su mantenimiento en condiciones adecuadas que evite su degradación y su invasión por matorral, se podrá optar por mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva, que será siempre igual o superior a 0,1 UGM/Ha, o realizar labores mecánicas de mantenimiento, o por una combinación de ambas medidas cuando con la carga ganadera no fuera suficiente.

— En parcelas de cultivo deberá evitarse la invasión de las siguientes especies vegetales espontáneas invasoras: Jara pringosa (*Cistus ladanifer*), Jaramagos (*Diplotaxis* sp.), Cenizos (*Chenopodium* sp.), Zarzal (*Rubus ulmifolius*), Retama (*Retama sphaerocarpa*).

En caso de que se hubiera producido la invasión de las especies citadas anteriormente, será obligatorio proceder a su eliminación; esta obligación quedará sin efecto, en aquellos supuestos que como consecuencia de unas condiciones meteorológicas adversas, y así reconocido por la autoridad competente, haya sido imposible proceder en el momento adecuado a su eliminación.

5. Evitar el deterioro de los hábitats

— No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purinas o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes y estancadas. Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de tratamientos fitosanitarios y de fertilizantes en parcelas de cultivo de arroz y en otros cultivos, cuando la realización de dichos tratamientos coincida accidentalmente con época de lluvias.

No se podrán realizar aplicaciones de purinas en recintos con una pendiente media superior al 20%, ni a menos de 10 metros de cursos de agua naturales.

Los puntos de alimentación suplementaria para el ganado deben estar ubicados a más de 10 metros de cursos de agua naturales y zonas húmedas.

— Los materiales residuales de la actividad agrícola y ganadera, tales como plásticos, envases, embalajes, restos de maquinaria, aceites y lubricantes, residuos de productos fitosanitarios y zoonutrientes deberán ser recogidos, almacenados y eliminados conforme a la normativa en vigor.

— Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente deberán disponer y utilizar tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y bolsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancos y con capacidad adecuada.

Será necesario disponer de una autorización, informe, o declaración de impacto ambiental, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a la normativa reguladora al respecto, para realizar una alteración significativa de los linderos y otros elementos estructurales de los terrenos. Se exceptúan de esta obligación la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las nivelaciones del terreno que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz.

Artículo 5. Relación de los Requisitos Legales de Gestión.

1. Medio ambiente

Norma nº 1: Cumplimiento de la normativa ambiental

En el desarrollo de la actividad agrícola y/o ganadera se deberán respetar las normas de ordenación y gestión de los recursos naturales aprobadas para la conservación de la flora, fauna y hábitats silvestres, en el ámbito de su explotación agraria, así como el cumplimiento de los condicionantes de las declaraciones de impacto ambiental, informes u otras autorizaciones condicionadas y concedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Norma nº 2: Directiva 79/409, relativa a la conservación de las aves silvestres

— Se deberán preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción. Para ello, no se deberán destruir los elementos estructurales de las parcelas, como márgenes, ribazos, etc..., especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas, ya que son piezas claves de los hábitats de las aves y fauna silvestre.

Tanto en espacios naturales protegidos, como en los que no lo sean, pero sean áreas de importancia para las aves esteparias, se

supeditará la realización de nuevas plantaciones en espaldera de viñedo, o cualquier otro cultivo leñoso, a la autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Queda prohibido herir, matar, capturar o poseer intencionada o deliberadamente cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

— Queda prohibido apropiarse, retener y destruir nidos y huevos de aves silvestres; de igual manera, no se deberá causar o producir perturbaciones de forma intencionada a las aves silvestres, en especial durante el periodo de reproducción o cría.

Por todo ello, se establece la obligación de comunicar a la autoridad competente (Dirección General de Medio Ambiente), la existencia, en terrenos de cultivos, de nidadas y polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, de aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda, sisón, ganga y ortega y canastera.

La Dirección General de Medio Ambiente comunicará al titular las recomendaciones para la protección de nidos y polladas.

— Queda prohibida la práctica de la caza en épocas de veda.

— Queda prohibido utilizar métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte de aves: trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semiautomáticas, iluminación artificial, señuelos o vehículos de propulsión mecánica para la caza de aves, animales ciegos o mutilados como señuelo vivo, utilización de grabadoras, espejos o artefactos deslumbrantes, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas.

Norma nº 3: Directiva 80/68 sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación

Se prohíbe la realización de vertidos de residuos de productos zoonosanitarios y fitosanitarios.

Norma nº 4: Directiva 86/278 sobre protección del medio ambiente, y en particular, de los suelos en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura

La utilización de lodos de depuradora en agricultura, estará supeditada a la existencia de la correspondiente documentación, expedida por la depuradora, y además, se deberá cumplir el respeto a los plazos estipulados tras la aplicación de los lodos usados en cultivos hortofrutícolas para consumo humano, así como en los forrajes para consumo animal.

En cualquier caso, se deberá cumplir la normativa nacional relativa a la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.

Norma nº 5: Directiva 91/676 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos en determinadas zonas vulnerables

Según lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2003 por la que se declaran zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en dichas zonas deberán cumplir las medidas establecidas en la Orden de 13 de junio de 2003 por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura:

— La cantidad máxima por hectárea permitida de estiércol a aplicar al terreno será la que contenga 170 Kg/año de nitrógeno, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3.2. (aportación máxima de nitrógeno a los cultivos) del Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003.

— La cantidad máxima de fertilizantes nitrogenados minerales, dependiendo del cultivo, será la que se refleja en el siguiente cuadro:

Cultivo o grupo de cultivos	Cantidad máxima de nitrógeno (UF/Ha)
Tomate	200
Espárrago (periodo productivo)	200
Cereales de invierno	175
Maíz	300
Arroz	180
Girasol	100
Colza	150
Frutales de hueso	200
Frutales de pepita	200
Olivar	150

Con respecto a la forma y condiciones particulares de aplicación de las cantidades mencionadas anteriormente, se estará a lo dispuesto en los epígrafes 3.0 (condiciones generales a tener en cuenta) y 3.1 (condiciones particulares por cultivos) del Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003.

— En las parcelas situadas en zonas declaradas como vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de procedencia agraria, y, dependiendo del tipo de suelo y del fertilizante de que se trate, la aplicación de los fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo quedará prohibida en las épocas y situaciones indicadas en el epígrafe 3.0 (condiciones generales a tener en cuenta) y

fuera de los periodos recogidos en el epígrafe 3.1 (condiciones particulares por cultivos) del Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003.

De igual modo se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados (excepto arroz) y saturados, mientras se mantengan estas condiciones.

— En los suelos cercanos a cursos de agua o pozos, sondeos o cualquier tipo de captación de agua, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- Se establecerá como margen de seguridad una franja de 10 metros de ancho sin abonar, junto a todos los cursos de agua. Los sistemas de fertirrigación trabajarán de modo que no haya goteo o pulverización a menos de 10 metros de distancia a un curso de agua, o que la deriva pueda alcanzarlo.

- Los afluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100 metros de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.

Norma nº 6: Directiva 92/43 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre

— Se deben respetar las especies vegetales protegidas, por lo que se prohíbe recoger, cortar, arrancar o destruir plantas de estas especies, según lo regulado en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se establece el catálogo regional de especies amenazadas en Extremadura.

— Queda prohibido poseer, transportar, comerciar o intercambiar, plantas de especies protegidas.

— Se deben respetar las especies de fauna silvestre, por lo que se prohíbe utilizar métodos de destrucción masivos o no selectivos para su captura o muerte, tales como: trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupeficientes, ballestas, armas automáticas o semiautomáticas, iluminación artificial, señuelos o vehículos de propulsión mecánica para cazar, animales ciegos o mutilados como señuelo vivo, utilización de grabadoras, gas, humo, espejos o artefactos deslumbrantes, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas.

— Queda prohibida la introducción de especies, subespecies, variedades o razas de flora y fauna silvestre distintas de la autóctona.

2. Salud pública y sanidad de los animales. Identificación y registro de animales

Norma nº 1: Directiva 92/102 relativa a la identificación y registro de animales

— En explotaciones de ganado porcino y de ganado ovino y caprino, debe existir un libro de registro de animales, y éste debe estar cumplimentado y actualizado de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo, el productor debe conservar la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

— En explotaciones de ganado porcino y de ganado ovino y caprino, todos los animales deben estar identificados según establece la normativa reguladora.

Norma nº 2: Reglamento (CE) 21/2004 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

— En las explotaciones de ganado ovino y caprino, todo traslado que se realice de estos animales entre dos explotaciones, debe ir acompañado del documento de traslado normalizado.

Norma nº 3 y Norma nº 4: Reglamento (CE) 1760/2000 por el que se establece un sistema de identificación y registro de bovinos y etiquetado de la carne de vacuno y de sus productos. Reglamento (CE) 911/2004 relativo a las marcas auriculares, los pasaportes y los registros de explotaciones

— En las explotaciones de ganado vacuno, los animales deben estar correctamente identificados de forma individual mediante marcas auriculares (dos crotales), y los números de identificación deben estar acordes con los contenidos en la base de datos de identificación y registro.

— En estas explotaciones debe existir un libro de registro de animales, y éste debe estar cumplimentado y actualizado de acuerdo con la normativa vigente, y los datos que figuren en él deben ser acordes con los animales presentes en la explotación y con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

— Para cada animal de la especie bovina, debe existir un documento de identificación (DIB) según modelo normalizado, y los datos contenidos en él deben ser acordes con los animales presentes en la explotación.

Así mismo, el productor de ganado vacuno debe conservar la documentación relativa al traslado de dichos animales según modelo normalizado, y debe comunicar, en plazo, a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes acaecidos en su explotación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, así como en lo dispuesto en las diferentes directivas y reglamentos comunitarios y en las normas nacionales que los desarrollan, en relación con los aspectos regulados en el ámbito de medio ambiente y en el de salud pública y sanidad de los animales e identificación y registro de animales.

Disposición adicional segunda. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 19 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen

los requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de agosto de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 281, de 30 de marzo de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo nº 953 de 2003, promovido por doña Ana Isabel Morales Martín, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de fecha 22 de mayo de 2003 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución recaída en el Expediente Sancionador 69/2002 por la que se impone a la recurrente una sanción de 7.212,15 euros por infracción en materia de ordenación farmacéutica” ha recaído sentencia con fecha 30 de marzo que ha devenido firme.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación

administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 281, dictada el 30 de marzo de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Primero.- Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Doña Isabel Morales Martín contra la resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo.- Anular el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero.- Imponer la sanción de multa a que se refieren las actuaciones en la cantidad de SEIS MIL DIEZ euros y DOCE céntimos (6.010,12 €).

Cuarto.- No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

En Mérida, a 27 de julio de 2005.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 315, de 14 de abril de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo nº 13 de 2003, promovido por don Rafael Bañas Llanos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 10 de octubre de 2002 por la que se impone al recurrente una sanción de 22.838,47 euros por infracción en materia de ordenación farmacéutica” ha recaído sentencia con fecha 14 de abril que ha devenido firme.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 315, dictada el 14 de abril de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Rafael Bañas Llanos, contra la Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo, de fecha 10 de octubre de 2002 (expediente S/21-2002), anulamos la misma

por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

En Mérida, a 27 de julio de 2005.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, consistente en la reclasificación de terrenos en carretera EX-104 a Cabeza del Buey, de suelo no urbanizable en zona libre a suelo urbanizable, sector denominado “Polígono Industrial Montepozuelo-I”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación

estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los arts. 67, 70, 80 tris, 88 tris, 517, 518, 519, 520 y 521 de la Normativa Urbanística del PGOU de Villanueva de la Serena quedarían redactados como sigue:

Artículo 67. Sectores con aprovechamiento de la 2ª etapa.

Los sectores con aprovechamiento de la segunda etapa constan cada uno de ellos de las siguientes zonas:

- a) El Sector 0.2. y 3. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar entre medianeras, residencial en edificio plurifamiliar exento, zona verde y equipamiento comunitario educativo.
- b) El Sector 4. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar exento, industria y zona verde.
- c) El Sector 5. corresponde a los terrenos de la Carretera de Guadalupe, incluidos en la Modificación Puntual nº 39, y su uso es íntegramente industrial.
- d) El Sector 6. corresponde a los terrenos situados al sureste del casco urbano y a ambos márgenes de la Carretera EX-104 a Cabeza del Buey, incluidos en la Modificación Puntual nº 49, y su uso es industrial y de equipamientos.

Epígrafe 2. Unidad mínima de ordenación. Subpoligonación.

Artículo 70. Unidad mínima de ordenación. Subpoligonación.

Se fija como unidad mínima de ordenación el Sector de manera que cada uno de ellos habrá de desarrollarse a través de un único Plan Parcial de Ordenación. A su vez, cada Plan Parcial de Ordenación deberá ser desarrollado según el sistema de actuación que corresponda a cada caso de acuerdo con las especificaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Reglamentos de aplicación.

Los Planes Parciales que se refieran a la calificación industrial propondrán la delimitación en polígonos y/o unidades de actuación de acuerdo con las especificaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el resto de los sectores queda expresamente prohibida la posibilidad de subpoligonar las unidades de actuación, que habrán de desarrollarse en sectores completos. El suelo urbanizable programado se desarrollará en dos etapas, cada una de las cuales comprenderá los Planes Parciales, que en adelante se denominarán de la siguiente manera:

a) Primera etapa:

- Plan Parcial I-A (industrial).
- Plan Parcial I-B (industrial).
- Plan Parcial 2 (residencial).

b) Segunda etapa:

— Plan Parcial 0.2. y 3. (zona verde + equipamiento + residencial), denominado sector ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES.

— Plan Parcial 4. (zona verde + residencial), denominado sector ZONA VERDE-ARROYO DE DOÑA MARÍA.

— Plan Parcial sector 5. (industrial), denominado sector ZONA INDUSTRIAL EN CARRETERA DE GUADALUPE.

— Plan Parcial sector 6. (industrial), denominado sector POLÍGONO INDUSTRIAL MONTEPOZUELO-I.

Artículo 80.Tris. Condiciones particulares del Plan Parcial del Polígono Industrial sector Montepozuelo-I.

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento, se establecen las siguientes condiciones particulares:

a) USO: Plan Parcial de uso Industrial, Zona Verde y Dotacional.

b) SUPERFICIE: Comprende un ámbito de 728.004 m². (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO METROS CUADRADOS).

c) EDIFICABILIDAD: Será de 0,70 m²/m². (SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO) de superficie total ordenada, y los efectos computables que fije las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación.

d) CONDICIONES DEL TRAZADO Y LA ORDENACIÓN: Tanto el trazado principal como el trazado secundario quedarán definidos en el Plan Parcial de Ordenación. Las dimensiones superficiales contempladas en la documentación gráfica son aproximadas y no vinculantes.

La ordenación de las edificaciones seguirá las condiciones de retranqueos y de ocupación previstas en los artículos 515 a 521 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

e) CESIONES: Las totales correspondientes a sistemas locales Zona Verde y Dotacional, incluida la del DIEZ POR CIENTO del aprovechamiento lucrativo del sector.

f) POLIGONACIÓN: El Plan Parcial se desarrollará en un único sector, y se poligonará en TRES ETAPAS, con las siguientes denominaciones y superficies, que se expresa además en la documentación gráfica:

1ª ETAPA: 315.900 m².

2ª ETAPA: 199.023 m².

3ª ETAPA: 213.081 m².

No se permitirá la subpoligonación de los polígonos antes expresados. Cada etapa constituirá una Unidad de Ejecución, y las tres

Unidades de ejecución formarán una única Área de Reparto con un aprovechamiento medio de 0,70 m²/m².

g) PARCELACIÓN: La parcela mínima para los usos a desarrollar será de 300 m².

h) APROVECHAMIENTO DEL SECTOR: Será el obtenido por la aplicación de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. con una reserva de suelo dotacional del 15% (QUINCE POR CIENTO) como mínimo de la superficie total ordenada, destinándose como mínimo dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

i) PLAZAS DE APARCAMIENTO: La previsión de plazas de aparcamiento deberá respetar el mínimo de una plaza por cada 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS) de techo previsible construidos, y al menos el 50% (CINCuenta POR CIENTO) de estas plazas mínimas irán dispuestas en el viario público.

Artículo 88.Tris. Diseño de viales y zonas de aparcamiento descubierto en el Polígono Industrial Montepozuelo-I.

1. La anchura mínima de calzada será de 7 metros sin incluir aparcamientos.

2. Será de aplicación el artículo 88.BIS, excepto lo señalado en el punto anterior.

Artículo 517. Clasificación.

Se considerarán cuatro categorías de industria:

1ª Categoría. Industria general con parcelas superiores a 3.000 m².

2ª Categoría. Industria media con parcelas comprendidas entre 1.500 y 3.000 m².

3ª Categoría. Industria nido con parcelas comprendidas entre 300 y 1.500 m².

4ª Categoría. Industrial Montepozuelo.

Artículo 518. Retranqueos.

Los retranqueos mínimos obligatorios, en metros, serán los siguientes:

CATEGORÍA	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
1ª	10,00	5,00	5,00
2ª	10,00	0,00 - 5,00	5,00
3ª	7,00	0,00	3,00
4ª	5,00	0,00 - 3,00	3,00

- Las parcelas de 1ª categoría tendrán disposición aislada.
- Las parcelas de 2ª categoría se podrán adosar por uno de sus dos cerramientos laterales, dejando en el otro un retranqueo de 5,00 metros al lindero lateral correspondiente.
- Las parcelas de 3ª categoría se podrán adosar por ambos cerramientos laterales.
- Las parcelas de 4ª categoría podrán ser adosadas, pareadas o aisladas. En caso de tipología adosada los retranqueos serán frontal y posterior; para la tipología pareada se aplicarán los retranqueos frontal, posterior y lateral por el lindero no adosado; en el caso de la tipología aislada se aplicarán todos los retranqueos.
- Las fachadas de conjunto obtenidas como consecuencia de las agrupaciones de naves adosadas no sobrepasarán longitudes superiores a 120,00 metros, debiéndose dejar pasos libres con anchura no menor de 6,00 metros para separar los conjuntos edificados, de tal manera que, dichos pasos podrán usarse, en caso de emergencia, como acceso rodado para el servicio contra incendios.

Artículo 519. Parcela mínima.

La parcela mínima para cada categoría de industria será la siguiente:

Categoría	Parcela mínima en m ²
1ª	3.000
2ª	1.500
3ª	300
4ª	300

Artículo 520. Condiciones de volumen.

Para las diferentes categorías se establecen las condiciones de volumen siguientes.

Categoría	Edificabilidad neta de la parcela (m ² /m ²)	Factor de ocupación (%)
1ª	4,00	60
2ª	4,00	70
3ª	4,00	80
4ª	1,00	80

Artículo 521. Tolerancias de usos.

Para cada una de las categorías se establecerá en los oportunos planes parciales de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Se admitirán los usos del equipamiento comunitario exigidos por el Reglamento de Planeamiento.
- b) Se tolerará el uso de oficinas, cuando se destinen al uso exclusivo de las industrias instaladas, con una limitación máxima del 25 por ciento de la superficie edificable.
- c) En las categorías 1ª y 2ª no existen, con exclusión de las anteriores, otros usos que el industrial.
- d) En las de categoría 3ª (Industrias Nido) se admitirá el uso hotelero, comercial y de servicio a carretera semejante a los correspondientes al grupo I y III, para el uso hotelero; al grupo I y II del uso comercial, y al grupo IV del uso aparcamiento-cochera, definidos en el Título V de las Normas Urbanísticas “Condiciones Regulatorias de la edificación en suelo urbano”.
- e) Los usos de la 4ª categoría serán los definidos en el Plan Parcial del Polígono Industrial Montepozuelo.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector “Polígono Industrial Montepozuelo-I”, en Villanueva de la Serena.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y

Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarà, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

ORDENANZAS DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I. GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO 1. PREÁMBULO.

Artículo 1. Objeto de las Ordenanzas.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES.

Artículo 3. Fundamento de las Ordenanzas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Contenido del Plan Parcial de Ordenación.

CAPÍTULO 3. TERMINOLOGÍA.

Artículo 6. Alineaciones.

Artículo 7. Rasantes y retranqueos.

Artículo 8. Frente del solar.

Artículo 9. Fondo del solar.

Artículo 10. Fondo edificable.

Artículo 11. Parcela edificable.

Artículo 12. Superficie ocupada.

Artículo 13. Superficie máxima construible y superficie total edificada.

Artículo 14. Superficie libre.

Artículo 15. Altura reguladora.

Artículo 16. Altura libre de plantas y vuelos.

Artículo 17. Edificación de parcela.

Artículo 18. Balcones, miradores y cuerpos cerrados volados.

Artículo 19. Toldos y marquesinas.

Artículo 20. Publicidad en los edificios.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 21. Definición.

Artículo 22. Conceptos.

Artículo 23. Sistemas y zonas.

Artículo 24. Uso industrial.

Artículo 25. Usos incompatibles con el industrial.

CAPÍTULO 2. ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 26. Generalidades de los Estudios de Detalle.

CAPÍTULO 3. PARCELACIONES.

Artículo 27. Generalidades de las parcelaciones.

Artículo 28. Tipos de parcelas.

Artículo 29. Plano parcelario.

Artículo 30. Agrupación de parcelas.

Artículo 31. Segregación de parcelas y parcela mínima.

Artículo 32. Documentación y tramitación.

CAPÍTULO 4. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 33. Generalidades.

Artículo 34. Red viaria.

Artículo 35. Red de alcantarillado.

Artículo 36. Red de abastecimiento.

Artículo 37. Redes de energía eléctrica.

Artículo 38. Alumbrado público.

Artículo 39. Redes de telefonía y gas.

Artículo 40. Jardinería de espacios públicos.

TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES.**CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN.**

Artículo 41. Uso vivienda.

Artículo 42. Uso aparcamiento-cochera.

Artículo 43. Uso industrial.

Artículo 44. Uso comercial.

Artículo 45. Uso oficina.

Artículo 46. Uso hotelero y hostelero.

Artículo 47. Uso de espectáculos y salas de reunión.

Artículo 48. Uso educativo y cultural.

Artículo 49. Uso sanitario.

Artículo 50. Uso religioso.

Artículo 51. Uso deportivo.

Artículo 52. Uso de espacios y zonas verdes.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

Artículo 53. Normativa general.

Artículo 54. Elementos computables.

Artículo 55. Elementos excluidos.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE USO.

Artículo 56. Usos prohibidos en parcelas industriales.

Artículo 57. Usos tolerados en parcelas industriales.

Artículo 58. Usos obligatorios.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN.

Artículo 59. Actos sujetos a licencia.

Artículo 60. Tipos de licencia.

Artículo 61. Publicidad y caducidad de las licencias.

Artículo 62. Licencias de obra de nueva planta.

Artículo 63. Licencias de obra de reforma.

Artículo 64. Licencias de obras en vías públicas.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 65. Acceso a parcelas.

Artículo 66. Niveles de edificación y rampas.

Artículo 67. Construcciones de parcelas.

Artículo 68. Aparcamientos en la vía pública.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES HIGIÉNICAS.

Artículo 69. Condiciones de las instalaciones.

Artículo 70. Emisiones gaseosas.

Artículo 71. Aguas residuales.

Artículo 72. Ruidos.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO.

Artículo 73. Condiciones de protección contra incendios.

Artículo 74. Condiciones de aislamiento.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 75. Condiciones generales.

Artículo 76. Normas.

TÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA.**CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN Y NORMAS.**

Artículo 77. Suelo viario.

Artículo 78. Suelo dotacional: Zonas verdes.

Artículo 79. Suelo dotacional. Zona de servicios.

- Artículo 80. Suelo dotacional. Equipamiento dotacional deportivo.
 Artículo 81. Suelo dotacional. Equipamiento dotacional social y comercial.
 Artículo 82. Suelo industrial. Parcelas industriales.
 Artículo 83. Aplicación general de las normas de cada zona.

1.2. ARTICULADO DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS.

TÍTULO I: GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS

CAPÍTULO I. PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto de las Ordenanzas.

Tienen por objeto las presentes Ordenanzas la enumeración y regularización de las normas de toda índole que han de regir, para el exacto cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente documento de planeamiento, relativo al Plan Parcial de Ordenación del sector industrial denominado: MONTEPOZUELO I, en Villanueva de la Serena (Badajoz), todo ello acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento del Planeamiento y en el artículo 71 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por lo tanto, la reglamentación aquí expresada va a afectar al uso del suelo en todas las zonas y a las condiciones de las obras de edificación, tanto públicas como privadas, y de las obras de urbanización.

Comprenden también la interpretación del presente Plan Parcial de Ordenación (P.P.O., en adelante), complementando así las prescripciones y previsiones contenidas en los restantes documentos de que consta el presente P.P.O., orientadas a facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

Puesto que las presentes Ordenanzas se basan en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U., en adelante) vigente en el término municipal, los criterios de interpretación son los mismos que los establecidos en el mismo (artículo 14 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.).

En caso de duda sobre la interpretación de la documentación de la que se compone el P.P.O., la información escrita prevalecerá sobre la gráfica. Entre los documentos escritos, y en caso de duda al interpretar un determinado concepto de las Ordenanzas, prevalecerá la Memoria sobre los otros documentos.

En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre el criterio más restrictivo, en aras a la mejor defensa del interés colectivo.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES

Artículo 3. Fundamento de las Ordenanzas.

En cuanto al fundamento de las presentes Ordenanzas, éste se basa:

— En primer lugar, en las prescripciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— En segundo lugar, en las prescripciones del artículo 61 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).

— En tercer lugar, y en cuanto a terminología y conceptos, se basa en la Normativa Urbanística del P.G.O.U., según prescribe ésta en su artículo 76.d).

— En cuarto lugar, y en cuanto a condiciones de uso y aprovechamiento, desarrolla las prescripciones de la Modificación Puntual nº 49 del P.G.O.U. (Modificación Puntual de la zona industrial de Montepozuelo).

— Finalmente, en las distintas disposiciones y normativa vigente de aplicación, y que afecte a cualquiera de las condiciones de uso, o de obras de urbanización y de edificación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el ámbito ocupado por el P.P.O. del sector industrial denominado: MONTEPOZUELO I, afectando a la superficie de 728.004 m² (setecientos veintiocho mil cuatro metros cuadrados), incluida en la ordenación y expresada en la documentación gráfica y en el apartado 1.5. de la Memoria.

Cada normativa específica será de aplicación a cada una de las zonas definidas en la ordenación.

Artículo 5. Contenido del plan parcial de ordenación.

El presente Plan Parcial de Ordenación se compone de los siguientes documentos:

— DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA y DESCRIPTIVA, se trata de un documento justificativo, tanto del documento en sí como de la ordenación proyectada desde los distintos puntos de vista, y su contenido es preceptivo.

— ANEJO Nº 1. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS, se trata de un documento justificativo de las dotaciones urbanísticas de cada zona, del aprovechamiento del

Sector, así como de las plazas de aparcamiento, y su contenido es preceptivo.

— ANEJO N° 2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se trata de un documento necesario según la normativa vigente.

— ANEJO N° 3. ACCESOS Y SERVICIOS URBANOS, se trata de un documento informativo de las infraestructuras existentes al mismo tiempo que orientativo de las infraestructuras y servicios a realizar y contemplados en la ordenación.

— DOCUMENTO N° 2. PLANOS DE INFORMACIÓN, que son documentos informativos en cuanto al estado actual e infraestructuras existentes.

— DOCUMENTO N° 3. PLANOS DE ORDENACIÓN, que son documentos preceptivos en cuanto a ordenación, usos y aprovechamiento, y orientativos en cuanto a trazados de redes.

— DOCUMENTO N° 4. NORMATIVA. ORDENANZAS REGULADORAS, se trata del documento normativo y preceptivo de todas las actuaciones que permiten ejecutar en la práctica el P.P.O. que desarrollan.

— DOCUMENTO N° 5. PLAN DE ETAPAS, se trata de un documento preceptivo en cuanto al calendario y etapas de ejecución.

— DOCUMENTO N° 6. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO, se trata de un documento con una triple vertiente: orientativa, de las cifras manejadas en la evaluación de las obras de urbanización; informativa en cuanto al valor de los terrenos; y preceptiva en cuanto a fórmulas, garantías y viabilidad.

CAPÍTULO 3. TERMINOLOGÍA

Artículo 6. Alineaciones.

1. CONCEPTO: Diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, o entre las superficies edificables y las que no lo son.

2. ALINEACIÓN EXTERIOR O DE CALLE: Fija el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas edificables.

3. ALINEACIÓN ANTERIOR: Es la que surge como aplicación del fondo máximo edificable o retranqueos a linderos interiores, fijando el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior a parcela o manzana, a partir de la planta baja sobre rasante.

4. ALINEACIÓN DE FACHADA: Establece el límite en el interior de una parcela edificable a partir del cual se levanta la edificación en todas sus plantas sobre y bajo rasante. Únicamente se permitirá

rebasar esta alineación oficial con balcones y miradores regulados por el resto de condiciones de las presentes Ordenanzas.

Artículo 7. Rasantes y retranqueos.

1. RASANTE OFICIAL: Es el perfil longitudinal de vía pública, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura, y se adopta como tal rasante oficial la línea formada por el vértice exterior del bordillo.

2. RETRANQUEO A FACHADA: Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación. Las franjas de retranqueo no podrán ser ocupadas por construcciones sobre ni bajo rasante, ni cuerpos volados cerrados.

3. RETRANQUEO A LINDERO: Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: linderos de fondo y linderos de medianeras.

Artículo 8. Frente de solar.

1. DEFINICIÓN: Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.

2. FRENTE MÍNIMO: Es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de inedificable o no inedificable de cada parcela.

No se permitirán nuevas subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

3. FRENTE MÁXIMO: En las zonas que se indiquen podrá fijarse un frente máximo de parcela por el que las edificaciones deban fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

Artículo 9. Fondo de solar.

1. DEFINICIÓN: Se entiende como tal la dimensión medida perpendicularmente en cada punto de la alineación exterior o de calle.

2. FONDO MÁXIMO DE PARCELA: En las zonas que se indique podrá fijarse un fondo máximo de parcela por el que los predios susceptibles de urbanizarse deban fraccionarse con el fin de controlar la trama y escena urbana resultante final.

Artículo 10. Fondo edificable.

1. DEFINICIÓN: Es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que

define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de la planta baja sobre rasante.

2. FONDO MÍNIMO EDIFICABLE: Es la máxima dimensión edificable para la edificación de cada parcela establecida, bien en las Normas Particulares de cada zona, bien en la documentación gráfica que desarrolla el presente P.P.O.

Artículo 11. Parcela edificable.

1. DEFINICIÓN: Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores de fachada, de las alineaciones interiores y del resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, y siempre que se cumplan las otras condiciones fijadas en estas Ordenanzas.

Artículo 12. Superficie ocupada.

1. DEFINICIÓN: Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación.

A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones no cubiertas destinadas a aparcamiento o acceso a los mismos.

Se expresa en términos porcentuales respecto al total de la superficie de la parcela edificable.

Artículo 13. Superficie máxima construible y superficie total edificada.

1. DEFINICIÓN: Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles en una determinada parcela.

Dicha superficie máxima construible está determinada para cada parcela en la Memoria Justificativa y en las Normas Particulares de cada zona, considerada sobre rasante y según el resto de criterios expresados en las presentes Ordenanzas.

2. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD: Es el cociente de la superficie máxima construible sobre rasante y la superficie de la parcela.

El coeficiente de edificabilidad podrá ser neto o bruto según se tome la superficie de parcela definida por los linderos laterales y la alineación exterior o de calle de la misma o la superficie total de la actuación, incluyendo calles, áreas de cesión, etc.

Artículo 14. Superficie libre.

1. DEFINICIÓN: Es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

2. PATIO DE LA PARCELA: Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

3. PATIO DE MANZANA: Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.

4. ZONAS VERDES, JARDINES, ÁREAS DE JUEGO Y PARQUES PÚBLICOS: Son aquellas áreas previstas como tales en el presente P.P.O. y en los documentos que lo desarrollan, cuyo destino es el uso y disfrute permanente por parte de toda la población con fines de esparcimiento y uso de juegos infantiles o de adultos, celebraciones esporádicas, conciertos, etc. No se permite restringir el libre acceso a dichos espacios.

En estos espacios únicamente se permitirán acotar zonas para juegos de niños pequeños, debiendo en cualquier caso mantener el carácter y acceso libre a los mismos.

Sólo se permitirán construcciones bajo rasante con destino a garaje o aparcamiento público, con cubierta que permita una capa de tierra vegetal para ajardinamiento de 0,60 m (SESENTA CENTÍMETROS) de espesor, así como aquellas construcciones, monumentos, etc, sobre rasante, que sirvan para acrecentar el ornato y singularidad de dichos espacios, en los lugares indicados por el Ayuntamiento. No se permite la construcción bajo rasante para ningún uso ni destino privado.

Artículo 15. Altura reguladora.

1. DEFINICIÓN: La altura máxima de la edificación viene regulada por la altura de la arista de coronación fijada para cada uno de los tipos de suelo determinados en las presentes Ordenanzas del P.P.O.

Estas alturas máximas de la arista de coronación se recogen en el siguiente cuadro:

Zona	Altura de la arista de coronación	Número de plantas sobre rasante
Industrial	10,50 m	3(Tres)
Equipamiento social y comercial	Libre	3(Tres)

El número de plantas especificado en el cuadro anterior se entiende sobre rasante y contando la planta baja como UNA.

Excepcionalmente y a causa de la actividad o del proceso productivo industrial que se desarrolle podrá autorizarse mayor altura.

2. APLICACIÓN: En ningún caso se permitirá la construcción de ninguna planta o zona habitable sobre la planta superior permitida para

cada zona, sabiendo que todos los elementos constructivos, incluso ornamentales y de seguridad, deberán quedar bajo un plano inclinado de 30° (treinta grados) que pase por la ARISTA DE CORONACIÓN.

3. BUHARDILLA: Es el volumen de edificación comprendido entre el último forjado horizontal y los planos inclinados de cubierta, con una altura en sus arranques inferior a 1,20 m (un metro y veinte centímetros).

Sólo se permitirá la edificación abuhardillada para uso no vividero, y cuya superficie no será computable a efectos de la determinación de la superficie máxima construible.

4. ARISTA DE CORONACIÓN: Es la intersección de plano exterior de la fachada cerrada —que coincide con la Alineación de Fachada—, con el plano exterior y superior de la cubierta.

Cuando la cubierta sea horizontal, se tornará como arista de coronación la definida por la cara superior del elemento constructivo cerrado y opaco más alto que exista en el edificio.

5. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN: La altura de las edificaciones se medirá en la vertical del frente de fachada del solar que pasa por el punto medio de la Alineación de Fachada, y desde la rasante de la acera hasta la Arista de Coronación pudiéndose escalar la edificación en las partes que se estime oportuno.

Artículo 16. Altura libre de plantas y de vuelos.

1. DEFINICIÓN DE ALTURA LIBRE DE PLANTAS: Es la mínima distancia desde la cara del pavimento interior acabado a la cara interior del techo de planta correspondiente.

2. DEFINICIÓN DE ALTURA DE VUELO: Es la mínima distancia desde la rasante oficial a la cara inferior del elemento volado correspondiente, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

3. ALTURA MÍNIMA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS: Es la mínima altura libre de plantas y altura de vuelos, fijándose los siguientes mínimos:

- Altura libre mínima de planta baja: 3,00 m (tres metros).
- Altura libre mínima de otras plantas sobre y bajo rasante: 2,50 m (dos metros y cincuenta centímetros).
- Altura libre mínima de vuelos: 3,60 m (tres metros y sesenta centímetros).

4. ALTURA MÁXIMA LIBRE DE PLANTAS: Es libre, siendo en cualquier caso inferior a la altura máxima que se establece para la arista de coronación del frente que corresponda.

Artículo 17. Edificación de parcela.

1. DEFINICIÓN: Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o definitiva, sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, y es la edificación que dentro de cada parcela se halle comprendida entre las alineaciones de fachada, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo.

2. EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE: Es la definida por las plantas de la edificación que tienen algún punto de su nivel de perímetro sobre la rasante oficial de la calle o que no cumple las condiciones de edificación bajo rasante del apartado siguiente.

3. EDIFICACIÓN BAJO RASANTE: Es la definida por las plantas de edificación cuya cota de pavimento tienen todos sus puntos bajo la rasante oficial de la calle, y esta cota del pavimento será en todos sus puntos inferior a 1,00 m (un metro) respecto de la rasante oficial, según criterios de medición especificados en artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 18. Balcones. Miradores y cuerpos cerrados volados.

1. BALCONES: Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir del piso de la planta primera.

2. MIRADORES: Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, estando acristalados además en toda su altura y perímetro, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir de la primera planta.

3. CUERPOS CERRADOS VOLADOS: Están formados por los vuelos que no se ajustan a las prescripciones de los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo 18 relativas a BALCONES Y MIRADORES, quedando prohibidos todos los tipos de cuerpos volados cerrados.

4. LONGITUD MÁXIMA Y SEPARACIÓN MÍNIMA DE BALCONES Y MIRADORES: Se pretende dar un tratamiento específico a los balcones de fachada, según las siguientes características:

— Se permitirán balcones corridos en fachadas de 3,50 m (tres metros y cincuenta centímetros) a 7,40 m (siete metros y cuarenta centímetros) de longitud.

— En las fachadas de 7,40 m (siete metros y cuarenta centímetros) hasta 15,00 m (quince metros) se permitirá construir DOS o más balcones separados entre sí 1,20 m (un metro y veinte centímetros).

— En las fachadas de más de 15,00 m (quince metros) se podrán abrir TRES o más balcones manteniendo la separación central de 2 m (dos metros) entre sí.

Todos ellos, deberán estar separados 0,60 m (sesenta centímetros) como mínimo del borde de la medianera y como mínimo, el saliente del vuelo si este es mayor, y respetando las condiciones urbanísticas que determinan las presentes Ordenanzas, en cuanto a que no podrán ser hechos con mampostería ni siquiera parcialmente, sino que las barandillas habrán de ser metálicas o de madera en toda su altura.

5. VUELO MÁXIMO DE LOS ELEMENTOS VOLADOS: Los balcones y miradores tendrán un vuelo máximo de 0,70 m (setenta centímetros) sobre la alineación oficial exterior de calle o en la alineación interior.

Artículo 19. Toldos y marquesinas.

1. DEFINICIÓN: Son los elementos constructivos que sobresaliendo de la alineación oficial de calle sirven tanto para proteger de los elementos naturales las fachadas y escaparates como para realzar y significar accesos o huecos de dichas fachadas.

2. TOLDOS: En cualquier punto la altura libre mínima sobre la rasante oficial de la acera será de 2,50 m (dos metros y cincuenta centímetros) pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos de los mismos que dejen libre una altura de 2,20 m (dos metros y veinte centímetros). El saliente máximo quedará retranqueado 0,60 m (sesenta centímetros) sobre el límite exterior de la parcela.

3. MARQUESINAS: En cualquier punto la altura mínima libre sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,50 m (dos metros y cincuenta centímetros), y su saliente máximo quedará retranqueado 0,60 m (sesenta centímetros) sobre el límite exterior de la parcela.

Como excepción a lo anterior en el caso de que la longitud máxima de la marquesina medida desde la alineación oficial exterior de calle sea superior a 2,00 m (dos metros), la altura libre mínima será de 2,80 m (dos metros y ochenta centímetros).

En todos los casos la altura de cualquier elemento de la marquesina no retasará los 3,60 m (tres metros y sesenta centímetros) sobre la rasante oficial, debiendo recoger y canalizar las aguas de lluvia para su vertido posterior dentro de la parcela, no pudiendo tener ningún pilar o elemento de sustentación sobre el espacio de uso público.

Artículo 20. Publicidad en los edificios.

1. DEFINICIÓN: Todo elemento publicitario situado fuera del espacio edificado cerrado y definido por los huecos-escaparates-vitrinas

de las plantas baja y superiores de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de la licencia municipal.

En caso de anuncios o muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, requerirán para su instalación la conformidad de los usuarios de los locales y/o viviendas situados a menos de 10 m (diez metros) de la muestra. Los anuncios podrán situarse en las edificaciones de las parcelas industriales, como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud del edificio con una altura no superior a 1/5 de la altura total del edificio.

2. MUESTRAS: Se entiende por tal los anuncios paralelos al plano de la fachada.

No podrán rebasar en más de 10 cm (diez centímetros) el plano fijado por la Alineación Oficial de Fachada, y quedan prohibidas las muestras en tela u otros materiales textiles.

En las plantas superiores a la planta baja las muestras ocuparán como máximo una faja de 0,90 m (noventa centímetros) situadas sobre los dinteles de los huecos de la planta anunciada.

3. BANDERINES: Se entiende por tal los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto la altura libre sobre la Rasante Oficial de acera será de 3,00 m (tres metros), teniendo el banderín una altura máxima de 2,00 m (dos metros) y deberán quedar remetidos respecto de los planos de límite de parcela un mínimo de 0,60 m (sesenta centímetros).

4. TOTEM: Se entiende por tal los anuncios colocados dentro de la parcela, fuera del plano de la fachada, sobre soporte anclado al suelo de composición vertical, que contienen información desde la base de anclaje en el suelo.

Su altura máxima será de 10,50 m (diez metros y cincuenta centímetros) y deberán quedar remetidos respecto de los planos de límite interiores de parcela un mínimo de 0,60 m (sesenta centímetros) y respecto de los límites de fachadas a calle deberán retranquearse respecto del borde exterior del acerado la altura del propio elemento publicitario.

TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I. CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 21. Definición.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca

el P.P.O. y fijar las condiciones que deben cumplir los planes y los proyectos que desarrollan la ordenación.

La calificación del suelo en cuanto a usos se referencia siempre al plano 3.1. ZONIFICACIÓN del P.P.O.

Artículo 22. Conceptos.

1. SUELO EDIFICABLE: Según conceptos especificados en el Capítulo 3 del Título I de las presentes Ordenanzas, relativo a “Terminología”.

2. SUELO NO EDIFICABLE DE USO PÚBLICO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre con uso libre del suelo para todas las personas, teniendo estas características el VIARIO, el PARQUE DEPORTIVO y el SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO (zonas verdes, jardines y áreas de juego y recreo para niños).

3. SUELO NO EDIFICABLE DE USO PRIVADO: Es el suelo destinado a actividades al aire libre y con uso exclusivo de los usuarios de la edificación correspondiente a la respectiva parcela, que será de propiedad pública o privada y resultará en las parcelas residenciales, parcelas para centros docentes y equipamiento educativo y parcelas de equipamiento social y comercial.

Artículo 23. Sistemas y zonas.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

SUELO VIARIO:

— Comprende la red viaria en comunicación y enlace con los sistemas generales existentes de la carretera EX-104, de Villanueva de la Serena a Cabeza del Buey, y la red viaria del viario secundario de distribución interior.

SUELO DOTACIONAL:

- DE EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES: deportivo, social y comercial.
- ZONAS VERDES.
- ZONAS DE SERVICIOS.

SUELO INDUSTRIAL:

- PARCELAS INDUSTRIALES.

Artículo 24. Uso industrial.

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte

y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes, y los usos de aparcamiento-cochera, comercio, oficinas, hostelería y hoteles, espectáculos, salas de reunión, educativo y cultural, sanitario, religioso y deportivo, de acuerdo con el artículo 57 de estas Ordenanzas.

Artículo 25. Usos incompatibles con el industrial.

El uso de viviendas, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 57 de estas Ordenanzas.

CAPÍTULO 2. ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 26. Generalidades de los Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sean necesarias establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mayor proporción de pequeña industria y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a las prescripciones previstas en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978, de 23 de junio) y en el artículo 73 de la LSOTEX.

Con el fin de establecer la mayor claridad y precisión de aplicación de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1. En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.

2. Las vías interiores de la nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el artículo 65.c. del Reglamento de Planeamiento cuando cumplan las condiciones siguientes:

— La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 500 m (quinientos metros).

— Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red del P.P.O. será como máximo DOS. En este caso la distancia entre los puntos de conexión medida sobre ejes de la

red viaria del P.P.O. no será superior a 750 m (setecientos cincuenta metros).

CAPÍTULO 3. PARCELACIONES

Artículo 27. Generalidades de las parcelaciones.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de dos o más parcelas de la parcelación prevista en el P.P.O.

Artículo 28. Tipos de parcelas.

— PARCELA INDUSTRIAL: Será la de 4ª categoría, INDUSTRIAL MONTEPOZUELO, con una superficie mínima de parcela de 300 m² (Trescientos metros cuadrados).

— PARCELA SUELO DOTACIONAL: Con una superficie mínima de parcela de 300 m² (Trescientos metros cuadrados).

Artículo 29. Plano Parcelario.

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación propuesta con las condiciones y características detalladas en la Memoria Justificativa y Anejos del presente P.P.O.

Artículo 30. Agrupación de parcelas.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes de la agrupación estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Artículo 31. Segregación de parcelas y parcela mínima.

Se podrán dividir las parcelas industriales y de equipamientos dotacionales para formar otras de menor tamaño siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las parcelas resultantes no serán menores de 300 m² (trescientos metros cuadrados) de superficie y de 10 m (diez metros) de fachada, condiciones a cumplir simultáneamente.
2. La superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.
3. Cada una de las nuevas parcelas cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el P.P.O.
4. Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, serán realizadas con cargo al titular de la parcela originaria.

5. La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

Las parcelas dotacionales de zonas verdes y de zonas de servicios no se podrán segregar, esto es, deberán figurar siempre con las mismas características geométricas y de superficie que las especificadas en el P.P.O.

Artículo 32. Documentación y tramitación.

La nueva parcelación resultante será objeto de licencia municipal, y la documentación a presentar estará compuesta como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Copia del plano 3.1. ZONIFICACIÓN a escala 1:1.000 del P.P.O. en el que se ubiquen las parcelas cuya segregación se pretende.
- 2) Copia del plano anterior en el que se exprese la nueva división/segregación de las parcelas propuestas.
- 3) Memoria justificativa de las superficies y dimensiones de las parcelas iniciales y resultantes.
- 4) Superficies edificables resultantes y cuadro comparativo respecto de las superficies edificables en su estado inicial.

La tramitación de la licencia municipal de parcelación será del tipo T-1 (tramitación normal) o T-2 (tramitación abreviada), a decidir por el Ayuntamiento según la importancia del cambio realizado, y todo ello según el artículo 173 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

La licencia de parcelación tendrá vigencia hasta tanto no se modifique el planeamiento que le afecte.

CAPÍTULO 4. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 33. Generalidades.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (artículo 15 de la Ley del Suelo y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el P.P.O. y según el artículo 121 y 127 de la LSOTEX.

El Proyecto de Urbanización podrá desarrollarse en tantas fases o etapas como las previstas en el P.P.O. Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes.

Artículo 34. Red viaria

A) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán los siguientes ratios:

- 1 camión pesado/día por cada parcela.
- 6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

B) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

C) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Las aceras irán terminadas con pavimento de hormigón en masa.

D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme a las RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE INTERSECCIONES de la Dirección General del MOPU (1975).

Artículo 35. Red de alcantarillado.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

A) Velocidad de circulación del agua de 1 a 5 m/sg.

B) Las cámaras de descarga se dispondrán en cabeceras de colectores, con capacidad de 600 litros.

C) El diámetro interior mínimo a disponer será de 300 mm en tubería de hormigón o material plástico para saneamiento. En desagüe de imbornales y acometidas a parcelas se podrán disponer tuberías de diámetro de 200 mm.

D) La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 m (cincuenta metros).

E) Las conducciones irán bajo zona de servicios o calzada, a una profundidad mínima de 1 m contados desde la clave de la conducción, en caso contrario serán conducciones reforzadas.

Artículo 36. Red de abastecimiento.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de abastecimiento serán:

A) Todas las tuberías serán de polietileno de presión o en su caso de fundición, con diámetro mínimo de 80 mm en ramales finales y de 150 mm en la red principal de la malla. En las acometidas a parcelas se podrán disponer tuberías de 32 mm de diámetro.

B) La presión mínima de trabajo de tuberías sera de 10 atmósferas (timbraje clase B).

C) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima

de 0,80 m (ochenta centímetros) contados desde la clave de la conducción, en caso contrario se preverá su refuerzo.

D) La velocidad estará comprendida entre 0,50 y 1,50 m/seg., y la dotación de agua será como mínimo de 0,50 litros/segundo/Ha, con un coeficiente de punta de 2,40.

E) En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes de incendios, según la normativa municipal, y como mínimo lo especificado en la documentación gráfica del presente P.P.O.

F) En todas las zonas de parques, jardines y áreas de juego, se instalarán bocas de riego con una dotación mínima de 20 m³/hectárea.

Artículo 37. Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

Las previsiones de carga bruta por parcela serán las siguientes:

Superficie bruta de parcela m ²	Potencia
De 201 a 300	18 Kw
De 301 a 500	22 Kw
De 501 a 750	26 Kw
De 751 a 1.000	30 Kw
Exceso de 1.000 m ²	30 w/m ²

A estas cargas se le aplicarán los correspondientes coeficientes de simultaneidad.

Las previsiones de potencia eléctrica, los coeficientes de simultaneidad a aplicar, el dimensionamiento de los Centros de Transformación y de las redes de Baja y Media Tensión, así como las condiciones de Suministro, serán las establecidas en el Convenio de Colaboración firmado entre la Sociedad Gestora e Iberdrola.

Los centros de transformación serán preferentemente prefabricados, para entradas y salidas subterráneas, aunque serán admisibles otros tipos normalizados por IBERDROLA, S.A.

La tensión de las redes de alta tensión será la normalizada en la zona por IBERDROLA, S.A., y en baja tensión se adoptará el suministro tipo B2 de 220/380 V.

Artículo 38. Alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- A) La red de energía eléctrica del Alumbrado público será subterránea, con conductores de cobre aislados para una tensión de 1.000 V., e irán alojados en tubo de PVC, hormigón o fibrocemento ligero.
- B) Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión, de chapa de 3 a 4 mm de espesor, y tendrán una altura mínima de 9,00 m.
- C) Las luminarias serán cerradas mediante carcasas transparentes con cierre antivandálico y muy resistente.
- D) Las lámparas serán de vapor de sodio de alta presión.
- E) Se realizará la instalación para el alumbrado intensivo u ordinario y para el alumbrado reducido o de seguridad, mediante el uso de equipos de ahorro de energía.
- F) La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MIBT-009.
- G) Los puntos de luz se dispondrán en el borde del acerado, junto a la calzada, protegidos por las zonas de aparcamientos de vehículos, y su trazado será del tipo especificado en la documentación gráfica.
- H) Para todas las vías del polígono el alumbrado deberá cumplir las siguientes condiciones luminotécnicas:

— Valores mínimos:

ILUMINACIÓN MEDIA = 4 lux.

FACTOR UNIFORMIDAD = 0,15.

— Valores normales:

ILUMINACIÓN MEDIA = 7 lux.

FACTOR UNIFORMIDAD = 0,20.

— Deslumbramiento:

MOLESTO = 4.

PERTURBADOR = 20.

Artículo 39. Redes de telefonía y de gas.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de telefonía y de gas serán:

- A) La red interior de suministro de telefonía y gas serán en su totalidad subterránea.
- B) Las empresas concesionarias de estos servicios, supervisarán el apartado correspondiente a sus canalizaciones a incluir en el Proyecto de Urbanización.

- C) El Proyecto de Urbanización recogerá la obra civil a realizar para la ejecución de las canalizaciones subterráneas y arquetas de registro, suministrando la empresa concesionaria, los conductos de PVC, separadores, codos, ganchos y tapas, o cualquier otro material acordado en el convenio suscrito. Todas las obras serán supervisadas por los técnicos que en su momento designen las empresas concesionarias.

Artículo 40. Jardinería de espacios públicos

Se proveerá y realizará la plantación del arbolado que el Ayuntamiento considere más adecuado en función de sus características, climatología, etc., así como el mobiliario urbano y las redes de infraestructuras (riego, alumbrado, etc.) que se juzguen imprescindibles.

TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 41. Uso vivienda.

1. DEFINICIÓN: Se define el uso de vivienda como aquel destinado a la residencia de persona: y/o a despacho profesional anejo a la vivienda del propietario. Este último uso sólo se autorizara cuando se garantice la condición descrita, o cuando no medie oposición por parte de los otros inquilinos de una finca. En caso de un propietario desee instalar un despacho profesional anejo a su vivienda, se considerará éste uso como uso básico. El Ayuntamiento podrá denegar este uso si se demostrare que implica un tráfico de personas y/o cosas que le hicieran más propio de ser incluido en otro uso distinto.

2. CLASIFICACIÓN: Se distinguen dos clases de viviendas en función de los grados de intensidad y modo de ocupación del suelo:

— GRUPO I: Vivienda unifamiliar compatible con la industria anexa.

— GRUPO II: Vivienda plurifamiliar en bloque, que no se permite en esta actuación industrial.

3. PROGRAMA Y DISEÑO: Para todo lo que no esté explícitamente reglamentado en estas ordenanzas, y en tanto que las mismas no sean contradictorias con el documento que se menciona a continuación, el diseño de las viviendas se someterá a lo dispuesto en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 1999), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran llegarse.

La vivienda mínima que se autoriza estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

Todas las viviendas serán exteriores, esto es, tendrán huecos a calles, plazas o patios de parcela.

4. PATIOS Y VENTILACIÓN: La ventilación de los locales húmedos (cocina, aseos, lavaderos, etc.) cuando éstos no sean exteriores, se hará mediante chimeneas de ventilación no pudiendo ventilar unos locales húmedos a otros.

Las dimensiones y criterios de diseño y medición de los patios de luces estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones asimilables, y de acuerdo con los mínimos anteriores.

5. TENDEDEROS: La solución arquitectónica que se elija para los tendederos, cumplirá con el articulado de condiciones estéticas de la edificación, y deberán diseñarse de forma que asegure el soleamiento de la ropa tendida, garantizando siempre la ocultación de la misma a su observación desde la vía pública.

Los tendederos dispondrán de acceso desde la propia vivienda, así como de sumidero para recogida de aguas.

Artículo 42. Uso aparcamiento-cochera.

1. DEFINICIÓN: Se define como uso de aparcamiento-cochera a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

No se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para renta de automóviles, así como las Estaciones de Servicio y Talleres de automóviles.

2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

— **GRUPO I.** Aparcamiento en bajos, semisótanos y sótanos de edificios residenciales.

— **GRUPO II.** Aparcamiento en edificio exclusivo o en bajos, semisótanos de edificios no residenciales.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: A los efectos de cumplimiento de la capacidad de cada local, que se estime máximo / mínimo, el proyecto del local destinado a aparcamiento-cochera, grafiará las plazas. Una vez construido el edificio, se localizarán las plazas en el pavimento, quedando prohibido tanto la venta de plazas suplementarias como la ocupación del espacio por más vehículos que los autorizados.

— **Altura libre mínima:** Será superior a 2,50 m (dos metros y cincuenta centímetros), medidos en cualquier punto del local.

— **El resto de condiciones de superficie útil mínima por plaza, accesos (anchos y número), rampas de accesos, mesetas de acceso, ventilación, tomas de agua, saneamiento y protección contra incendios** se estará según las directrices de la Normativa de Condiciones de Habitabilidad.

— **Elementos constructivos:** Serán todos resistentes al fuego, no pudiendo dejarse elementos metálicos estructurales sin la correspondiente protección ignífuga.

— **Ventilación:** Se exige ventilación natural, preferentemente a base de rejillas situadas en las puertas de acceso a los garajes, de una superficie tal que impida la acumulación de gases en proporción superior al 0,1 por ciento en volumen de CO.

— **Instalación contra incendios:** Será obligatoria la instalación de un extintor de polvo y gas (o sistema equivalente) de 10 Kg a cada 100 metros cuadrados o fracción superior al 25 por ciento. Asimismo, el garaje dispondrá de un grifo con racor y manguera. Y cumplirá como mínimo las condiciones de la NBE-CPI-96.

— **Evacuación de aguas residuales:** Será obligatoria la instalación de sumideros sifónicos en los locales destinados a garaje.

— **Iluminación:** Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El modelo de aparatos y mecanismos eléctricos será tal que quede garantizada su idoneidad frente a la humedad y el fuego.

— **Número mínimo de plazas será de:** Una plaza por cada 200,15 m² de parcela según lo especificado en el Anejo N° 1.- Estudios Complementarios y Resumen de las Características de la Memoria del P.P.O.

Artículo 43. Uso industrial.

1. DEFINICIÓN: Se define como uso industrial el correspondiente los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha, expresados en los usos compatibles con el industrial.

A efectos de las presentes ordenanzas, los usos industriales se regulan tanto en función de las molestias y las alteraciones que pueden producir sobre el medio ambiente, como el entorno en que se ubican.

2. CLASIFICACIÓN: Se establecen en función de los grados de intensidad de la actividad, superficie, nivel sonoro, horario, etc. Éstas son:

— **GRUPO I:** Actividades compatibles con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial. Comprenden talleres artesanos de carácter individual o familiar o talleres o pequeñas industrias que por la pequeña potencia instalada no desprendan gases, polvo, olores ni den lugar a ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario. En esta categoría se excluyen los almacenes con más de 300 metros cuadrados de superficie total.

— **GRUPO II.** Actividades compatibles con la vivienda mediante la adopción de fuertes medidas correctoras. Comprende almacenes, talleres e industrias que pueden ser toleradas en zonas calificadas como de suelo residencial en las que es previsible una alta proporción de implantación industrial.

— **GRUPO III.** Actividades incompatibles con otros usos no industriales. Comprende la mediana y gran industria en general, con exclusión de las que por su insalubridad no pueden ser reducidas a límites compatibles con la proximidad de otras actividades industriales.

— **GRUPO IV.** Actividades peligrosas o nocivas que no admiten una ubicación contigua a otras actividades. Comprende aquellas industrias que por sus especiales características de nocividad y peligrosidad deben instalarse en zonas aisladas.

3. CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES EN MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS: Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, con respeto en todo caso de las presentes normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose en ellas las adopciones derivadas de las nuevas legislaciones y normativas en la materia que requiera el cambio tecnológico, que vayan promulgándose por la Administración Central, Autónoma o Local.

4. UBICACIÓN: Las actividades industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El acceso deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas.

b) El edificio deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías, a la cual tengan acceso todos los locales destinados a almacén o industria y con capacidad suficiente para una plaza por planta y un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobra sobre la vía.

c) Los accesos deberán ubicarse, excepto con el grupo I, en calles de anchura entre alineaciones no menor a 10 m (diez metros).

5. SITUACIÓN RELATIVA: Se refiere a las distintas posibilidades de separación de las industrias entre sí y de éstas con otros usos. En relación con su entorno, la situación relativa se clasifica en:

A. En cualquier planta de piso del edificio no destinado a uso exclusivo industrial.

B. En planta baja de edificio no destinado a uso exclusivo industrial.

C. En edificios de uso exclusivo industrial en zonas calificadas de otro uso distinto del industrial.

D. En edificios calificados como industriales con uso exclusivo o no de una única actividad.

E. Edificios exclusivos situados en zonas industriales aisladas por espacios libres.

F. Edificios aislados alejados de los núcleos urbanos.

En el caso del presente P.P.O., al tratarse de parcelas de uso industrial y situarse aislada de la zona Residencial, la situación relativa podrán ser cualquiera de las opciones A a F.

6. LIMITACIONES DE SUPERFICIE, DENSIDAD Y POTENCIA: Los límites máximos del uso industrial en cada grupo, cada una de las posibles situaciones, expresados en superficie total destinada a dicha instalación, relación de potencia mecánica por metros cuadrados destinada a uso industrial y potencia mecánica son las consignadas en la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

7. LIMITACIONES POR LAS MOLESTIAS ORIGINADAS POR RUIDOS: Los límites máximos admitidos, de obligado cumplimiento, para el nivel sonoro emitido por las actividades industriales son los expresados en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de **REGlamentación de Ruido y Vibraciones**, de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 18, de 11 de febrero de 1997), así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

8. LIMITACIONES A LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión atmosférica que en función de la

categoría sobrepase los límites de Ringelman (intensidad de la sombra de humo gris visible) y el de emisión máxima de polvo por unidad de tiempo en kg/hora. Los índices numéricos máximos aplicables a las instalaciones industriales serán:

ÍNDICE/GRUPO	I	II
Índice de Ringelman. Arranque	2	2
Índice de Ringelman. En servicio	1	1
Emisión máxima de polvo Kg/hora	1,50	1,50

En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972 y las Órdenes Ministeriales que desarrollan dicha Ley (Decreto 822/1975, y Órdenes 10/10/76 y 18/11/76).

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en estas normas.

Además de lo anterior no se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otra contaminación del aire, del agua o del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otra clase de propiedad o que causen suciedad.

Artículo 44. Uso comercial.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor-mayor, y permuta de mercancías.

2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes ordenanzas, se establece: Los comercios al por mayor, que serán asimilados a almacenes industriales encuadrados en las categorías del uso industrial, y por tanto se trata de un uso prohibido.

Los restantes usos comerciales, al por menor y servicios personales, se dividen en:

- GRUPO I. Comercio diario de productos básicos.
- GRUPO II. Restantes actividades comerciales de carácter superfluo y de consumo.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Los locales de uso comercial, además de la legislación vigente, en cuanto le fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m² (ocho metros cuadrados) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de todas las plantas en que exista.

3) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso comercial, la altura libre mínima será de 2,60 m (dos metros y sesenta centímetros), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso comercial en plantas sótanos ni semisótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales comerciales de 1,20 m (un metro y veinte centímetros) para todos los grupos.

6) Los locales comerciales cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m² (doscientos metros cuadrados) o fracción: un inodoro y un lavabo.

A partir de 100 m² (cien metros cuadrados) se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente comercial.

Para el comercio encuadrado en supermercados, mercados, y galerías de alimentación se permitirá concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

7) Los locales comerciales del ramo de la alimentación por su peculiar naturaleza podrán ser objeto de una normativa municipal específica que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

8) Las puertas abrirán hacia fuera sin sobresalir del plano de fachada, y tendrán una anchura mínima libre de 1,00 m (un metro).

Artículo 45. Uso oficina.

1. DEFINICIÓN: Se incluyen en este uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, financiero, gestión y de profesionales y despachos privados.

2. **CLASIFICACIÓN:** Se distinguen dos categorías a efectos de las presentes ordenanzas:

- GRUPO I. Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público.
- GRUPO II. Servicios privados de consulta, asesoría, despacho o estudios.

3. **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** Los locales de uso de oficina, además de la legislación vigente, en cuanto le fuere de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8 m² (ocho metros cuadrados) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes ordenanzas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, estas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales de oficina de planta baja.

3) Los locales de oficinas y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En caso de efectuarse en sótano para almacén del uso oficina, la altura libre mínima será de 2,60 m (dos metros y sesenta centímetros), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso oficina en plantas sótanos ni semisótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales de oficinas será de 1,10 m (un metro y diez centímetros) para ambos grupos.

6) Los locales de oficina cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200 m² (doscientos metros cuadrados) o fracción: un inodoro y un lavabo. A partir de 100 m² (cien metros cuadrados), se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente de oficinas, no permitiendo concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

Artículo 46. Uso hotelero y hostelero.

1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellas zonas de los edificios, para servicio al público, destinados tanto a alojamiento temporal como a actividades hosteleras y/o complementarias, como restaurantes, cafés, etc.

2. **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

- GRUPO I. Establecimiento de bebidas y cafés, con espectáculos.
- GRUPO II. Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos y restaurantes.
- GRUPO III. Establecimientos para alojamiento temporal, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, tiendas, garaje, instalaciones deportivas, cubiertas, etc., incluidas en la Normativa de Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura.

3. **CONDICIONES DE LOS LOCALES.** Los locales tendrán que cumplir la normativa de obligado cumplimiento existente sobre la materia, y, cumplirán en las zonas de residencia de usos hoteleros las condiciones de patios y tamaño de locales fijadas en la presente normativa para el uso de la vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Artículo 47. Uso de espectáculos y salas de reunión.

1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

2. **CLASIFICACIÓN:** A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- GRUPO I. Establecimiento con usos recreativos, culturales y de espectáculos.
- GRUPO II. Resto de establecimientos públicos de salas de reunión, afectos a otros usos permitidos.

3. **CONDICIONES DE LOS LOCALES:** En todos los casos y categorías cumplirán las condiciones fijadas por la normativa vigente, cuyo criterio será superior.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,20 m (un metro y veinte centímetros).

Los establecimientos del GRUPO II cumplirán simultáneamente las condiciones establecidas para los usos permitidos.

Artículo 48. Uso educativo y cultural.

1. **DEFINICIÓN:** Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- GRUPO I: Corresponde a los centros de propiedad pública.
- GRUPO II: Corresponde a los centros de propiedad privada.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

Artículo 49. Uso sanitario.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- GRUPO I. Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios (clínicas veterinarias).
- GRUPO II. Consultas de médicos sin régimen de internado.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Uso Hotelero que le fueren de aplicación.

Artículo 50. Uso religioso.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

2. CLASIFICACIÓN: A efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

- GRUPO I: Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.
- GRUPO II: Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en el caso del grupo II, las residencias cumplirán las condiciones del uso Hotelero. En todo caso, para las construcciones comprendidas en el Grupo I se estará a lo dispuesto para los edificios de Uso de Espectáculos y Salas de Reunión de aforo equivalente, y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad frente a pánico e incendio, etc.

Artículo 51. Uso deportivo.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas, se establece:

- GRUPO I: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
- GRUPO II: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

3. CONDICIONES DE LOS LOCALES Y ZONAS DEPORTIVAS: Cumplirán las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes y para las del Grupo II las condiciones fijadas para el uso de Espectáculos y Salas de Reunión.

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público se utilizará como normativa de diseño la editada por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 52. Uso de espacios y zonas verdes.

1. DEFINICIÓN: Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, protección y aislamiento de las vías de la red principal, de las zonas y establecimiento que lo requieran y conseguir una mejor composición estética de esta zona de la ciudad.

2. CLASIFICACIÓN: A los efectos de las presentes Ordenanzas todo el Espacio Libre de Dominio y Uso Público forma un solo Grupo I.

3. CONDICIONES DE LOS ESPACIOS Y ZONAS VERDES: Los espacios libres de dominio y uso público destinados a zonas verdes, jardines y áreas de juego, incluidos como sistema general y local de nivel urbano señalados con este fin, serán necesariamente de uso y dominio público.

Sólo se permitirán construcciones para servicios como pequeños evacuatorios, almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalaciones de bares-quioscos y quioscos de prensa de una superficie total edificable de 20 m² (veinte metros cuadrados) por unidad, separados entre sí al menos 50 m (cincuenta metros), y con una altura máxima de edificación de una planta.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 53. Normativa general.

El límite de la parcela en su fachada o fachadas que coinciden con los planos de alineaciones oficiales se materializará con un

cerramiento tipo que se fije para el polígono, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción del edificio.

Se permiten patios abiertos y cerrados. La dimensión mínima de estos patios será la fijada por los retranqueos obligatorios establecidos en el P.P.O.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente y quedan totalmente prohibidos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de la ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni vuelos.

La superficie construida en semisótanos y sótanos no será computable y en caso de que se destinen a aparcamientos cumplirán las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos estén establecidas.

Artículo 54. Elementos computables.

Quedan incluidas en el conjunto de la superficie edificable de la parcela:

- A) La superficie edificable de todas las plantas del edificio situadas sobre rasante, con independencia del uso a que se destinen.
- B) Las terrazas, balcones y vuelos abiertos se computarán al 50%.
- C) Los miradores acristalados cerrados.
- D) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de sus cerramientos y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Artículo 55. Elementos excluidos.

Quedan excluidos del conjunto de la superficie edificable:

- A) La superficie edificada en plantas bajo rasante, sótanos y semisótanos que no sobrepasen su techo un metro sobre la rasante oficial.
- B) Los patios interiores aunque sean cerrados.
- C) Los soportales y plantas diáfanos porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.
- D) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE USO

Artículo 56. Usos prohibidos en parcelas industriales.

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el artículo 24 de las presentes Ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas, como organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro del polígono.

Artículo 57. Usos tolerados en parcelas industriales.

Los usos tolerados para esta Actuación Industrial y que se definen a continuación, se someterán a la normativa aplicable definida en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente.

A) Vivienda: Se tolerará el uso de una vivienda por parcela para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

1. La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de Viviendas de Protección Oficial u Ordenanzas Municipales).
2. En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de: acceso independiente de la industria; ventilación directa de todos los locales vivideros; aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

3. La unidad “vivienda” debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

4. La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² (cincuenta metros cuadrados) ni superior a 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados).

B) Aparcamiento-cochera: Se admiten los correspondientes a todos los grupos, grupos I, II, III y IV.

C) Industria: Se admiten los grupos correspondientes, especificados en el resto de Ordenanzas vigentes del P.P.O.

D) Comercio: Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² (doscientos metros cuadrados) construidos.

E) Oficinas: Se admiten las correspondientes a todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados).

F) Hostelería y hoteles: Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² (doscientos metros cuadrados) construidos.

G) Espectáculos y salas de reunión: Se admiten todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados) construidos.

H) Educativo y cultural: Se admiten todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar, dentro de un círculo de 200 m (doscientos metros) de diámetro y centro en el local de que se trate, de una plaza de aparcamiento por empleado sobre espacio no destinado a vial o espacio libre de uso público.

I) Sanitario: Se admiten los correspondientes a los grupos I y II en planta baja de las edificaciones, y en el resto de las plantas sólo se admitirán los correspondientes al grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.

J) Religioso: Se admiten los correspondientes a los grupos I y II, en los que se incluyen los depósitos funerarios. Deberán garantizar necesariamente una plaza de aparcamiento por cada 100 m² (cien metros cuadrados) construidos en espacio de propiedad no pública.

K) Deportivo: Se admiten los correspondientes al grupo I en edificios de uso no exclusivo, los correspondientes al grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo.

Artículo 58. Usos obligatorios.

Serán los especificados en el plano de zonificación del presente P.P.O. y Ordenanzas.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 59. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a la obtención de la licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos, previstos en el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, cuyo contenido es el siguiente:

A) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de divisiones de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

B) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

C) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

D) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

E) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

F) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

G) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

H) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriejo para la preparación de terrenos de cultivos.

I) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

J) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

K) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

L) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

M) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

N) La instalación de invernaderos.

Ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

O) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.

P) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

Q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

R) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

S) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 60. Tipos de licencia.

1. LICENCIA TIPO 1: TRAMITACIÓN ABREVIADA: Se trata de licencias que afectan a obras de pequeña entidad, que no precisan de responsable facultativo para la ejecución de los trabajos que amparan. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por decreto de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2. LICENCIA TIPO 2: TRAMITACIÓN NORMAL: Se trata de licencias que afectan a obras de suficiente entidad como para precisar de responsables facultativos de cualificación especificada, para cada caso. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Artículo 61. Publicidad y caducidad de las licencias.

1. PUBLICIDAD: Será obligatoria la exhibición, en lugar bien visible de las obras, del modelo municipal acreditativo de haber obtenido licencia apta para los trabajos que se estén realizando. Estos no

podrán dar comienzo hasta tanto se encuentre emplazado dicho modo, que habrá de poder ser contemplado sin estorbo desde la vía pública.

El modelo acreditativo de la concesión de la licencia expresará inequívocamente la fecha de caducidad de la misma. Cualquier particular podrá ejercer la acción pública ante el Ayuntamiento solicitando la paralización de obras que estén en curso sin disponer del modelo descrito, o cuya licencia esté caducada.

2. CADUCIDAD/RENOVACIÓN: Las licencias poseen un periodo de vigencia que es el especificado, para cada tipo en los artículos siguientes. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber ultimado los trabajos, a la mitad del mismo sin haberlos iniciado, se entiende que su caducidad se produce automáticamente, extinguiéndose los derechos que amparaba durante su vigencia. La renovación de una licencia se ajustará al mismo procedimiento que su primera concesión, salvo por lo que respecta a la documentación técnica (proyectos de ejecución), siempre que no se modifiquen sus características y a la aplicación del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 62. Licencias de obra de nueva planta.

1. REQUISITOS: Será necesario para optar a la licencia de obra de nueva planta que el terreno tenga la condición de solar, o que existan las garantías administrativas reglamentarias de la ejecución de la urbanización con todos los servicios urbanísticos.

2. DOCUMENTACIÓN: Se exigirá la siguiente documentación:

a) Proyecto básico, redactado por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Antes de iniciar las obras se presentará para la aprobación definitiva de la licencia el Proyecto de Ejecución y proyectos complementarios en su caso.

b) Si se trata de un inmueble destinado específicamente a una característica determinada, autorización de apertura si fuera procedente.

c) En cualquier caso, y para aquellos usos conocidos distintos del residencial, explicación clara de su índole, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3. TRAMITACIÓN: Procede la tramitación de licencia tipo T-2 (NORMAL).

4. VIGENCIA: La vigencia de una licencia de obras de nueva planta, será de DIECIOCHO MESES.

Artículo 63. Licencias de obra de reforma.

1. REQUISITOS: Las reformas en edificios serán autorizadas sin requisitos previos, siempre que no supongan una alteración del

volumen edificado o un cambio de uso para el cual sea necesario obtener autorización de apertura.

2. DOCUMENTACIÓN:

a) Si la reforma no afecta a elementos estructurales, el expediente aportará planos con el grafismo necesario para distinguir claramente entre los elementos que se añaden y los que se suprimen. Asimismo, se adjuntará un presupuesto de las obras.

b) Si la reforma afecta a elementos estructurales: Proyecto suscrito por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se recoja la información expuesta en el capítulo anterior.

c) Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por el Plan, se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para la obra nueva.

d) Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y si procediera, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido. En cualquier caso, la alteración de uso vendrá claramente expuesta en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3. TRAMITACIÓN: Procede tramitación T-1 (abreviada) en el supuesto a) y en los restantes casos, la tramitación será tipo T-2 (normal).

4. VIGENCIA: La vigencia de una obra de reforma será de SEIS MESES en todos los casos.

Artículo 64. Licencias de obras en vías públicas.

1. TRAMITACIÓN: Será de tramitación tipo T-1 (abreviada) si sólo afectan a acometidas individuales de parcelas y serán de tramitación tipo T-2 (normal) si afecta a varias parcelas. El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la preparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas. En este segundo caso, se repondrá el pavimento de las calzadas o de los acerados afectados en toda la anchura y longitud de la obra que afecte.

2. VIGENCIA: Será de SEIS MESES.

3. ACCESO A PARCELAS: El ancho de cada acceso no será mayor de 3,50 m (tres metros y cincuenta centímetros) siendo obligación del beneficiario la reparación de los desperfectos causados por la construcción de los accesos a la parcela.

4. EJECUCIÓN DE LAS EDIFICACIONES: Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario o beneficiario de la parcela será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 65. Acceso a parcelas.

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m (cinco metros), siendo obligación del beneficiario la reparación de los desperfectos causados por la construcción de los accesos a la parcela.

Artículo 66. Niveles de edificación y rampas.

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendiente del +/- 15%, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, aquellas tendrán una pendiente máxima del 20%.

Antes de la conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 m (cinco metros), contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al anterior de la parcela, con una pendiente inferior al 2%.

Artículo 67. Construcciones de parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario o beneficiario de la parcela será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Artículo 68. Aparcamientos en la vía pública.

Se proyectan aparcamiento en la vía pública dispuestos EN LÍNEA, debido a que la totalidad de las parcelas son industrias TIPO MONTEPOZUELO, y por sí cubren el 50% mínimo de plazas de aparcamiento dentro de las parcelas, establecido por el artículo 7.d. del Reglamento de Planeamiento. Dicha justificación viene

recogida en el Anejo N° 1. Estudios Complementarios y Resumen de las Características de la Memoria del P.P.O.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES HIGIÉNICAS

Artículo 69. Condiciones de las instalaciones.

Con objeto de regular la convivencia ciudadana y evitar molestias recíprocas entre el vecindario, y con independencia de lo ya expuesto en los diversos apartados anteriores, quedan sometidas al acto de solicitud de licencia todas aquellas actividades sobre las que se presume una eventual repercusión sobre terceros. Se incluye en esta obligación la instalación de climatizadores de aire, chimeneas de ventilación, actividades que produzcan ruido, olores y vibraciones, elementos que modifiquen la escena urbana, etc. Al efecto, será obligado cumplimiento la Ley del Medio Ambiente Atmosférico, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas de Nueva Construcción, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse, y las disposiciones legales vigentes sobre estos extremos.

Artículo 70. Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en este polígono industrial ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico, y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero, para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Artículo 71. Aguas residuales.

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

- aceites y grasas.
- mezclas explosivas (sólidas, líquidas o gases).
- materiales nocivos (sólidos, líquidos o gases).
- desechos sólidos o viscosos.
- sustancias tóxicas.
- materiales con colorantes o colorantes.
- líquidos calientes a más de 40 grados centígrados.
- desechos corrosivos.
- desechos radiactivos.

A efectos de fijar el índice de calidad de los vertidos de agua residuales a la red de alcantarillado, estos no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas:

- sólidos rápidamente sedimentables: 15 mg/l.
- temperatura (grados centígrados): 40.
- pH: 5,5-11.
- grasas: 100 mg/l.
- cianuros libres: 2 mg/l.
- cianuros (ión): 10 mg/l.
- dióxido de azufre: 20 mg/l.
- fenoles totales: 5 mg/l.
- formaldehído: 15 mg/l.
- amoníaco: 1,5 mg/l.
- sulfuros libres: 0,5 mg/l.
- aluminio: 30 mg/l.
- arsénico: 2 mg/l.
- bario: 20 mg/l.
- boro: 4 mg/l.
- cadmio: 1 mg/l.
- cobre: 5 mg/l.
- cromo hexavalente: 1 mg/l.
- cromo total: 5 mg/l.
- cinc: 5 mg/l.
- estaño: 4 mg/l.
- hierro: 2 mg/l.
- manganeso: 4 mg/l.
- mercurio: 0,2 mg/l.
- níquel: 10 mg/l.
- plomo: 2 mg/l.
- selenio: 2 mg/l.

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada como una infracción a esta ordenanza, salvo casos declarados de emergencia o peligro.

Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas.

Artículo 72. Ruidos.

Se permitirán los ruidos siempre que no sobrepasen los 90 dB(A), medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO

Artículo 73. Condiciones de protección contra incendios.

En tanto que el Ayuntamiento no adopte una normativa específica para prevenir los incendios, regirán los artículos de esta Ordenanza que se refieran a este extremo, y la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 de CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

Todos los itinerarios susceptibles de ser utilizados por un vehículo del Servicios de Bomberos tendrán expedito el paso, en general, ningún edificio podrá construirse de manera que su distancia máxima a un acceso rodado impida el normal desenvolvimiento de una operación de extinción de incendios.

La red de hidrantes contra incendios habrá de ser homologada por el Ayuntamiento, y se garantizará presión y caudal permanente en la misma mediante su empalme a depósito regulador.

Todos los locales de uso público dispondrán al menos de un extintor de 10 Kg por cada 100 m² (cien metros cuadrados), si la normativa específica para el local no dispusiera otras especificaciones más estrictas.

Todas las puertas de acceso a locales públicos de todos los usos, abrirán hacia el exterior. En usos en los que se prevea una concentración de público superior a cien personas, será obligatoria la instalación de cerraduras antipánico en los accesos a los locales.

Los locales descritos en el párrafo anterior habrán de construirse y decorarse con materiales ignífugos. El Ayuntamiento, a propuesta de sus servicios técnicos, procederá a la clausura de aquellos locales en los que se haya empleado material inflamable.

Artículo 74. Condiciones de aislamiento.

Serán de obligado cumplimiento las Normas Básicas de la NBE-CT sobre CONDICIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS y NBE-CA sobre CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS, así como las posteriores modificaciones o sustituciones que pudieran legislarse.

El Ayuntamiento podrá, dentro del marco de la legislación aplicable a las Haciendas Locales, estudiar la concesión de beneficios en forma de reducción o exención de impuestos, tributos, aranceles, y otras figuras similares de carácter municipal, a aquellos propietarios que diseñen sus construcciones con una especial atención a los aspectos de ahorro energético, tales como aislamientos suplementarios, instalaciones de fuentes energéticas por aprovechamiento de la radiación solar o la fuerza eólica, etc.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 75. Condiciones generales.

De acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística aplicable, y en concreto en los artículos 382 y 383 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U., la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento que, a través de las ordenanzas del presente P.P.O., regula las características estéticas de las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de determinadas áreas con valores preexistentes histórico-artísticos, sino que más bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio edilicio en el que se desarrolle la actividad humana.

Por consiguiente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Artículo 76. Normas.

A) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

B) Se permiten los revocos, siempre que estén bien terminados. Los propietarios de las edificaciones quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.

C) Tanto las paredes medianeras, como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra acabada.

D) Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados, y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos y según las prescripciones de las presentes Ordenanzas en el artículo 20. La empresa usuaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

E) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramento de fachada, aquél que da frente a cualquier vía pública.

F) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las edificaciones deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

G) El Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley del Suelo y sus Reglamentos, podrá dictar las órdenes de ejecución que estime oportunas con el fin de mantener las condiciones estéticas de la presente actuación residencial.

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN Y NORMAS

Artículo 77. Suelo viario.

1. **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:** Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

2. **CONDICIONES DE VOLUMEN:** No se admite ningún volumen.

3. **CONDICIONES DE USO:** Serán las siguientes:

— Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.

— Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal, excepto los pasos para acceso a parcelas.

Artículo 78. Suelo dotacional: Zonas verdes.

1. **CONDICIONES DE URBANIZACIÓN:** La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones vegetales que correspondan a la zona climática. Estos espacios deberán ser ordenados convenientemente y en ellos se incluirán los correspondientes mobiliarios urbanos de parques y jardines.

2. **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:** Serán edificables en las condiciones previstas en el artículo 52 de las presentes Ordenanzas, como obras promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, al tratarse de un espacio público administrado por él.

— Ocupación máxima de la parcela: 3% (tres por ciento) de la parcela.

— La edificabilidad máxima será de 0,05 m²/m².

3. **CONDICIONES DE USO:** Uso exclusivo y básico de ESPACIOS Y ZONAS VERDES, para tránsito peatonal, excepto los pasos para accesos a garajes.

Artículo 79. Suelo dotacional: Zona de servicios.

1. **DEFINICIÓN:** Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento de la actuación industrial, tales como equipos de elevación, centros de transformación, casetas y/o armarios de telefonía, contadores y equipos de alumbrado, etc.

2. **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:**

— Retranqueos de edificación y a otras edificaciones: libre.

— Ocupación máxima de la parcela: La necesaria para la instalación específica.

3. **CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:**

— Superficie edificable: la necesaria para las instalaciones permitidas.

— Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Artículo 80. Suelo dotacional: Equipamiento dotacional deportivo.

1. **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:**

— Retranqueos: frontal mínimo de 5 m.

— Ocupación máxima de la parcela: 50% (cincuenta por ciento) de la parcela.

2. **CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:**

— La superficie máxima construible sobre rasante: será la resultante de la aplicación de una edificabilidad de 1,00 m²/m² (un metro cuadrado de techo sobre metro cuadrado de parcela), con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

— Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

3. **CONDICIONES DE USO:**

Se permitirán los siguientes usos, siempre que se consideren como DOTACIONES PÚBLICAS, según se establece en los artículos 14.1.2, 31 y 74 de la LSOTEX

— Uso básico: práctica del deporte al aire libre.

Conforme a lo expresado en el apartado 2.2 del Anejo nº I del P.P.O., deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 200,15 m² de superficie de parcela o fracción.

Artículo 81. Suelo dotacional: Equipamiento dotacional social y comercial.

1. **CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:**

— Retranqueos: frontal mínimo de 5 m.

— Ocupación máxima: 50% (cincuenta por ciento) de la parcela.

2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

— La superficie máxima construible sobre rasante: será la resultante de la aplicación de una edificabilidad de 1,00 m²/m² (un metro cuadrado de techo sobre metro cuadrado de parcela), con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

— Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

3. CONDICIONES DE USO:

Se permitirán los siguientes usos, siempre que se consideren como DOTACIONES PUBLICAS, según se establece en los artículos 14.1.2, 31 y 74 de la LSOTEX.

PARA EL EQUIPAMIENTO COMERCIAL:

— Uso básico: COMERCIAL en todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

PARA EL EQUIPAMIENTO SOCIAL:

— Usos básicos: ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

— Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, en todos sus grupos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

Conforme a lo expresado en el apartado 2.2 del Anejo nº 1 del P.P.O., deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 200,15 m² de superficie de parcela o fracción.

Artículo 82. Suelo industrial: Parcelas industriales.

1. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

— Retranqueos mínimos: frontal: 5,00 m (cinco metros)

lateral: 0,00 m/ 3,00 m (cero o tres metros)

posterior: 3,00 m (tres metros)

— Se autorizan las tipologías de edificación adosadas, aisladas y pareadas.

— En caso de tipología adosada los retranqueos serán frontal y posterior. Para la tipología de pareada se aplicarán los retranqueos frontal, posterior y lateral por el lindero no adosado. En el caso de la tipología aislada se aplicarán todos los retranqueos.

— Ocupación máxima de parcela: 80% (ochenta por ciento).

— Se establece, para la parcela mínima edificable, las siguientes limitaciones:

— Parcela mínima: 300 m².

— Fachada mínima: 10,00 m.

2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

— La superficie máxima construible sobre rasante: será la resultante de la aplicación de una edificabilidad de 1,0894 m²/m² (un metro cuadrado ocho decímetros cuadrados y noventa y cuatro centímetros cuadrados de techo sobre metro cuadrado de parcela), con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

— Altura máxima de la edificación: TRES PLANTAS y 10,50 m (diez metros y cincuenta centímetros) de altura de la arista de coronación, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas. Excepcionalmente y a causa de la actividad o del proceso productivo industrial podrá autorizarse mayor altura.

3. CONDICIONES DE USO:

— Según condiciones de uso industrial y compatibles con industrial, así como, los usos tolerados y obligatorios recogidos en los artículos 57 y 58 de las presentes Ordenanzas.

Conforme a lo expresado en el apartado 2.2 del Anejo nº 1 del P.P.O., deberá localizarse, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada 200,15 m² de superficie de parcela o fracción.

Artículo 83. Aplicación general de las normas de cada zona.

Cuando la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto de la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

En cuanto a la interpretación de documentos se estará según lo dispuesto por las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de las presentes Ordenanzas.

Badajoz, septiembre de 2004.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 117/2005, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, por D. José Emilio Valero Amaro, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz se ha promovido Recurso Contencioso-Administrativo núm. 117/2005 por parte de D. José Emilio Valero Amaro contra la Resolución de este Rectorado de 18 de marzo de 2005, mediante la cual se desestimó un recurso de alzada interpuesto por el

interesado contra la relación provisional de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura por el turno de promoción interna, convocadas por Resolución de 13 de septiembre de 2004.

En consecuencia de ello, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente y se emplaza a cuantos pudieran ser interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse en Autos en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz (Avda. Castillo Puebla de Alcocer nº 24), en el plazo de nueve días siguientes a la inserción de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 b), 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 25 de julio de 2005.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 18 de julio de 2005 por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto denominado “Entrada-Salida aérea y subterránea de AT de la nueva S.T.R. Madrigal, en Madrigal de la Vera”. Ref.:AT-7573.

Por tener concedido el proyecto de Iberdrola Distribución, S.A., denominado “Entrada-Salida aérea y subterránea de AT de la nueva S.T.R. Madrigal, en Madrigal de la Vera (Cáceres)”. registrado con el núm. AT-7573 la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de fecha 28-3-2005 publicada en el D.O.E. de 21-4-2005 y, de conformidad con el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Ordenación del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e

implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26

de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, Día 24-09-2005 a las 12:00 horas.

Cáceres, a 18 de julio de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROPIETARIOS		FINCAS		AFECCIÓN			
Nombre	Domicilio	Paraje	Polígono/ Parcela	Nº Apoyo	M² Apoyo	ML Vuelo	M² Vuelo
Mª Luz Carrera Casado	C/ Mayorazgo, 7-6ºA (Zarzaquemada) 28915 -LEGANÉS (Madrid)	El Lomo	2/159	0	0	21,50	172
Antonio Fernández-Villacañas Martín Antonia Santamera Arizaleta	C/ Bulevar José Prat, 6 28032-MADRID	El Lomo	2/158	0	0	62,76	502,08

ANUNCIO de 25 de julio de 2005 sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, nº 10123-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 6 de julio de 2005, a favor Canteras Extremeñas, S.L., con C.I.F.: B06032056, y con domicilio en C/ Ermita, 42 de Quintana de la Serena (Badajoz) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

Nº 10123-00, "Arroyo 2", Recursos de Sección C), 5 cuadrículas mineras, Navas del Madroño (Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 25 de julio de 2005. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 25 de julio de 2005 sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, nº 10124-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 6 de julio de 2005, a favor Canteras Extremeñas, S.L., con C.I.F.: B06032056, y con domicilio en C/ Ermita, 42 de Quintana de la Serena (Badajoz) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

Nº 10124-00, "Arroyo 3", Recursos de Sección C), 2 cuadrículas mineras, Navas del Madroño y Brozas (Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 25 de julio de 2005. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-307 de Mérida a Guareña, tramo: río Guadiana-Guareña. Expte.: 0505158050.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 0505158050.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-307 de Mérida a Guareña, Tramo: Río Guadiana-Guareña.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 535.500,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 6 de septiembre de 2005.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	f

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 6 de septiembre de 2005 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: a los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 15 de septiembre de 2005.
 - e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:
 - a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 22 de septiembre de 2005.
 - e) Hora: 10 horas.
- Propuesta de Adjudicación:
 - a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
 - e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 1 de agosto de 2005. El Secretario General. P.S. el Director General de Telecomunicaciones y Redes (Resolución de 15 de julio de 2005. D.O.E. de 30 de julio), JAIME GRAGERA RODRÍGUEZ.

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-202 de Valencia de las Torres a Segura de León, tramo: Usagre-Bienvenida. Expte.: 0505258060.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 0505258060.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera Ex-202 de Valencia de las Torres a Segura de León, Tramo: Usagre - Bienvenida.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 369.778,72 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 6 de septiembre de 2005.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	F

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 6 de septiembre de 2005 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: a los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación

General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 15 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 13 horas.

• Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 22 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 10 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 2 de agosto de 2005. El Secretario General. P.S. El Director General de Telecomunicaciones y Redes (Resolución de 15 de julio de 2005. D.O.E. de 30 de julio), JAIME GRAGERA RODRÍGUEZ.

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de mejora del abastecimiento de agua en Azuaga. Expte.: 0506558090.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 0506558090.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora del abastecimiento de agua en Azuaga.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 315.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 6 de septiembre de 2005.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
E	I	E

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 6 de septiembre de 2005 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 15 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 10,30 horas.
- Oferta económica:
- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 22 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 13 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 2 de agosto de 2005. El Secretario General. P.S. El Director General de Telecomunicaciones y Redes (Resolución de 15 de julio de 2005. D.O.E. de 30 de julio), JAIME GRAGERA RODRÍGUEZ.

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura (año 2005). Expte.: 0506058410.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 0506058410.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Repintado de Marcas Viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura (Año 2005).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Toda Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 500.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-006325.

e) Telefax: 924-006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 6 de septiembre de 2005.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	5	E

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 6 de septiembre de 2005 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 15 de septiembre de 2005.

e) Hora: 13 horas.

• Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 22 de septiembre de 2005.

e) Hora: 10 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 2 de agosto de 2005. El Secretario General. P.S. El Director General de Telecomunicaciones y Redes (Resolución de 15 de julio de 2005. D.O.E. de 30 de julio), JAIME GRAGERA RODRÍGUEZ.

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-374 de la N-521 a Portugal por Cedillo, tramo: Cedillo-Presa de Cedillo. Expte.: 0505058040.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 0505058040.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera Ex-374 de la N-521 a Portugal por Cedillo, Tramo: Cedillo - Presa de Cedillo.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 190.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 6 de septiembre de 2005.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	E

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 6 de septiembre de 2005 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 15 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 22 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 10 horas.
- Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 3 de agosto de 2005. El Secretario General. P.S. El Director General de Telecomunicaciones y Redes (Resolución de 15 de julio de 2005. D.O.E. de 30 de julio), JAIME GRAGERA RODRÍGUEZ.

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de las obras de depuración integral en la zona de Alqueva. Expte.: 050205773RP.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 050205773RP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de las obras de Depuración Integral en la Zona de Alqueva.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 225.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 6 de septiembre de 2005.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado "J" del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 6 de septiembre de 2005 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose

público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 15 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 10,30 horas.

• Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 22 de septiembre de 2005.
- e) Hora: 13 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 3 de agosto de 2005. El Secretario General. P.S. El Director General de Telecomunicaciones y Redes (Resolución de 15 de julio de 2005. D.O.E. de 30 julio), JAIME GRAGERA RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 26 de julio de 2005 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Francisco José Prieto Roman, (Mesón “Alcazaba”).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Francisco José Prieto Roman (Mesón “Alcazaba”).

Último domicilio conocido: C/ General Ezponda, nº 3. 10003 Cáceres.

Expediente nº: C/053-2005.

Normativa infringida:

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio), en su redacción dada por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, que la modifica en sus arts. 11 y 13.

- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), artículo 10.1.

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), arts. 3.3.6 y 4.2.6.

- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (B.O.E. núm. 286, de 29 de noviembre de 2003), arts. 1, 2, 3 y 6.

Tipificación de la infracción:

- Ley 6/2001, de 24 mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), arts. 30.7 y 31.5.

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1984), en su redacción dada por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, que la modifica, apartados 6 y 10 del art. 34.

Sanción: Ciento ochenta euros (180 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: La Jefa de Servicio de Consumo y Participación.

Órgano Instructor: José A. Arahuetes de Benito.

Cáceres, a 26 de julio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 27 de julio de 2005 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro “Sistema de Información Cartográfico Sanitario de la Junta de Extremadura”. Expte.: SV-05.011.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- c) Número de expediente: SV-05.011.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Sistema de Información Cartográfico Sanitario de la Junta de Extremadura.
- c) Lote:
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 46, de 23 de abril de 2005.

En la página 11.207.

Donde dice:

TÉRMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA	TRAMO	ACUERDO INICIO
LA MORERA	CAÑADA REAL DEL ENTRIN	TODO SU RECORRIDO	14/05/2005
LA MORERA	CAÑADA REAL DE LA SIERRA GORDA Y CASTILLEJO	TODO SU RECORRIDO	14/05/2005
BADAJOS	CAÑADA REAL DE LAS MERINILLAS	TODO SU RECORRIDO	21/03/2005

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 100.000,00 euros (cofinanciado con fondos europeos FEDER).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 6 de julio de 2005.
- b) Contratista: UTE III ATICSA-SADIM.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 95.120,00 euros

Mérida, a 27 de julio de 2005. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR M. GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 5 de julio de 2005 de ampliación de plazo para resolver los expedientes de deslinde de vías pecuarias en la provincia de Badajoz.

Advertido error material en el anuncio sobre ampliación de plazo para resolver los expedientes de deslindes de Vías Pecuarias en la provincia de Badajoz, publicado en el Diario Oficial Extremadura número 85, de 23 de julio de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Debe decir:

TÉRMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA	TRAMO	ACUERDO INICIO
LA MORERA	CAÑADA REAL DEL ENTRIN	TODO SU RECORRIDO	21/04/2005
LA MORERA	CAÑADA VECINAL DE SIERRA GORDA Y CASTILLEJO	TODO SU RECORRIDO	21/04/2005
BADAJOS	CAÑADA DE LAS MERINILLAS	TODO SU RECORRIDO	21/04/2005

Mérida, a 26 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo”, tramo: que va por todo el término municipal de La Morera.

Redactada la Propuesta de Deslinde de la vía Pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Gorda y Castilejo” tramo que va por todo T.M., en el término municipal de La Morera (Badajoz), y de conformidad con establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de La Morera (Badajoz), así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 14 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera”, tramo: que va por todo el término municipal de La Morera.

Redactada la Propuesta de Deslinde de la vía Pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera” tramo que va por todo T.M., en el término municipal de La Morera (Badajoz), y de conformidad con establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de La Morera (Badajoz), así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 14 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de las Merinillas”, tramo: que va por todo el término municipal de Badajoz.

Redactada la Propuesta de Deslinde de la vía Pecuaria denominada “Cañada Real de La Merinillas” tramo que va por todo T.M., en el término municipal de Badajoz (Badajoz), y de conformidad con establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Badajoz (Badajoz), así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 14 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 14 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real del Entrín”, tramo: que va por todo el término municipal de La Morera.

Redactada la Propuesta de Deslinde de la vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Entrín” tramo que va por todo T.M., en el término municipal de La Morera (Badajoz), y de conformidad con establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al

público en el Ayuntamiento de La Morera (Badajoz), así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 14 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 20 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena”, tramo: segundo, en el término municipal de San Vicente de Alcántara.

Redactada la Propuesta de Deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena”, tramo; segundo, en el término municipal de San Vicente de Alcántara, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995), y en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14 de marzo de 2000) y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. nº 142, de 13 de diciembre de 2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, en Badajoz, Ctra. San Vicente, 3, durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 20 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 20 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Fuente de Cantos.

Redactada la Propuesta de deslinde de la "Vereda de la Senda" en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Fuente de Cantos y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 20 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 21 de julio de 2005 de exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real del Puerto de Miravete", en los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo.

Redactado el Proyecto de Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto de Miravete" tramo.- Divisoria de términos municipales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior Decreto (D.O.E. 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en los Ayuntamientos de Casas de Miravete y Jaraicejo, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en Avenida de las Américas nº 4 de Mérida, durante un plazo de 15 días.

Durante dicho plazo, se podrá presentar por los interesados las alegaciones a que puedan haber lugar, que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del mencionado Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acompaña Anexo de los colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 21 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO Nº 1

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE PUERTO DE MIRAVETE"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL TT.MM. CASAS DE MIRAVETE Y JARAICEJO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1/1	MOPU	Plaza de los Golfines s/n	Cáceres(Cáceres)
1/2	ICONA	Avda. Manuel Primo de Rivera s/n	Cáceres(Cáceres)
502/5139	Jacinto Nieto Ruiz	Plaza de España nº6	Deleitosa(Cáceres)
502/5138	Jacinto Nieto Ruiz	Plaza de España nº6	Deleitosa(Cáceres)
11/13	Francisco y Máximo Martín Estéve		
11/12	Francisco y Máximo Martín Estévez		

ANUNCIO de 22 de julio de 2005 de exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria “Cañada Real del Puerto de Miravete”, en el término municipal de Romangordo.

Redactado el Proyecto de Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” tramo.- Todo su recorrido por el término municipal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre por el que se modifica el anterior Decreto (D.O.E 13/12/2001), se

hace público para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Romangordo, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en Avenida de las Américas nº 4 de Mérida, durante un plazo de 15 días.

Durante dicho plazo, se podrá presentar por los interesados las alegaciones a que puedan haber lugar, que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del mencionado Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acompaña Anexo de los colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 22 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO Nº 1

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE”

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. ROMANGORDO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
7/16	Iberdrola II S.A	C/ Periodista Sánchez Asensio ,1	Cáceres(Cáceres)
7/5	Comunidad de Propietarios		
7/2	Pedro Naranjo Naranjo	Pz. Castellón,4	Higuera de Albalat (Cáceres)
7/1	Ramón González Naranjo	C/ Donoso Cortes,10	Higuera(Cáceres)
	Iberdrola II S.A	C/ Periodista Sánchez Asensio ,1	Cáceres(Cáceres)
	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda. M Primo de Rivera	Cáceres(Cáceres)
1/22	Iberdrola II S.A	C/ Periodista Sánchez Asensio ,1	Cáceres(Cáceres)
1/21	Iberdrola II S.A	C/ Periodista Sánchez Asensio ,1	Cáceres(Cáceres)
1/19	Constancio García Moya	C/ Nueva Avenida,26	Navalmoral de la Mata(Cáceres)
2/13	Maria Blázquez Godoy	C/Isabel de Moctezuma,8,6ºB	Cáceres(Cáceres)
1/14	Benito Sánchez Borja	C/Goya,13	Navalmoral de la Mata(Cáceres)
2/19	Angeles Domínguez Iglesias	C/ Valdebernardo,10,2ºB	Madrid(Madrid)

2/3	Constancio García Moya	C/ Nueva Avenida,26	Navalmoral de la Mata(Cáceres)
2/4	Luis Moreno Salas	C/ San Antonio,6	Casas de Miravete
2/5	Aurelio González Salas	C/ Hornos,2	Romangordo (Cáceres)
2/6	Elpidio Moreno Monroy	Pz. De la Constitución,1	Casas de Miravete (Cáceres)
2/7	Saturnino Gomez Martin	C/ Camino Viejo de Leganes,146	Madrid(Madrid)

ANEXO Nº 2

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE”

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. ROMANGORDO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
2/8	Crecenciano Sanjuán Jiménez	C/ Federico García Lorca,10,9ºB	Burgos(Burgos)
2/9	Comunidad de Propietarios Cañada M.O.P.U	Plaza de los Golfines s/n	Cáceres(Cáceres)
2/11	Comunidad de Propietarios Cañada		Romangordo(Cáceres)

ANUNCIO de 25 de julio de 2005 de exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria “Cañada Real del Puerto de Miravete”, en el término municipal de Jaraicejo.

Redactado el Proyecto de Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” tramo.- Todo su recorrido por el término municipal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior Decreto (D.O.E. 13/12/2001), se

hace público para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Jaraicejo, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en Avenida de las Américas nº 4 de Mérida, durante un plazo de 15 días.

Durante dicho plazo, se podrá presentar por los interesados las alegaciones a que puedan haber lugar, que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del mencionado Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acompaña Anexo de los colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 25 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO N° 1**RELACION DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE”**

POLIGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. JARAICEJO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
502/5318	Jacinto Nieto Ruiz	Pz. De España,6	Deleitosa (Cáceres)
	M.O.P.U	Pz. De los Golfines,s/n	Cáceres (Cáceres)
502/5140	Juana Alvarado Duran	C/ Dr. Serrano ,18	Guadalajara(Guadalajara)
502/5134	Maria Martinez Valle		
502/5132 a	Maria Martínez Valle		
502/5133	Antoliano Alvarado Duran	C/ Gabriel y Galán, 25	Deleitosa (Cáceres)
503/5001	Pedro Torres Jiménez		
503/5002	Cándido Ruiz Carrasco		
503/5045	Norberto Moreno Ortega		
503/5044	Manuel Sala Santos		
503/5043	Pura Román Saletc		
503/5042	Maria Pilar Blanco Salas	Ctra. Nacional ,30	Jaraicejo (Cáceres)
503/5046	Emiliano Moreno Salas	C/Trujillo,14	Jaraicejo (Cáceres)
503/5048	Maria del Carmen Rebolio Rebolio	C/Soledad,11	Jaraicejo (Cáceres)
503/5074	Ana Montero Ramos		
503/5076	Francisco Gil Ortega y Hmos		
503/5077	Benedicto Gil Ortega	C /Los Aires,18	Jaraicejo (Cáceres)
503/5078	Simona Flores Hernández	C/ Carrascal,104	Jaraicejo (Cáceres)
503/5133	Simona y Petra Flores Hernández	C/ Carrascal,104	Jaraicejo (Cáceres)
503/5132	Filiberto Montero Garcia		
503/5136	Saturnino Criado González		
503/5166	Rogelio Izquierdo Izquierdo	Av.Generalísimo,15	Jaraicejo (Cáceres)
503/5164	Ana Torres Moñeda	C/ Pizarrillos,1	Jaraicejo (Cáceres)
503/5163	Margarita Márquez Silva	C/ Hernán Cortes,27	Jaraicejo (Cáceres)
503/5144	Manuel Clavero Clavero	C/Agustina de Aragon,15	Jaraicejo (Cáceres)
503/5167	Bernardino Rubio Martín	C/ General Mola,81	Jaraicejo (Cáceres)
503/5161	Antón Garcia Ramos		
503/5174	Ana Torres Moñeda	C/ Pizarrillos,1	Jaraicejo (Cáceres)

ANEXO N° 2**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MIRAVETE”**

POLIGONO/PARCELA CATASTRAL T.M. JARAICEJO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
503/5179	Moisés Jiménez Gómez	C/Trujillo ,s/n	Jaraicejo (Cáceres)
503/5182	Margarita Márquez Silva	C/ Hernán Cortes,27	Jaraicejo (Cáceres)
503/5183	Victoria Moheda Salas		
503/5184	Martín Moheda Márquez		
503/5185	Ivarista García Torres	C/ Camino Viejo,34	Jaraicejo (Cáceres)
503/5186	Saurnino Criado González		
503/5187	Pedro Palomo Ramos		
503/5135	Juan Gallego García	C/Talavera,51	Jaraicejo (Cáceres)
503/5134	Emilia García Torres	C/Jaraicejo,15	Jaraicejo (Cáceres)
503/5195	Juan Gallego García	C/Talavera,51	Jaraicejo (Cáceres)
503/5196	Clotilde Gallego Roque		
503/5197	Valentín Gallego Argenta	C/ Alcarria,66-4º A	Leganes (Madrid)
503/5198	Valentín Gallego Argenta	C/ Alcarria,66-4º A	Leganes (Madrid)
503/5199	Emiliana García Torres	C/Espronceda,20	Jaraicejo (Cáceres)
503/5200	Juan García Torres	C/ Soledad,14	Jaraicejo (Cáceres)
503/5201	Emiliana García Torres	C/Espronceda,20	Jaraicejo (Cáceres)
503/5202	Clotilde Gallego Roque		
502/5126	Dolores Montero Robollo		
502/5127	Cristina Palomo Alvarado	C/ Trujillo,s/n	Jaraicejo (Cáceres)
502/5131	Maria Martínez Valle	C/ La Saina	Jaraicejo (Cáceres)
502/5130	Zenón Morato Delgado	C/ José Antonio,3	Deleitosa (Cáceres)
502/5135	Nemesia García Montero	C/Audiencia,6	Casas de Miravete (Cáceres)

ANUNCIO de 26 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Tornavacas.

Redactada la Propuesta de deslinde del “Cordel del Valle” en el término municipal de Tornavacas (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 4/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Tornavacas, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias en Mérida, Avenida de las Américas nº 4, durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 26 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 26 de julio de 2005 de exposición pública de la propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Cabezuela del Valle.

Redactada la Propuesta de deslinde del “Cordel del Fuente de los Buitres” en el término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias en Mérida, Avenida de las Américas nº 4, durante un plazo de

treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 26 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 27 de julio de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria “Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso”, en el término municipal de Mesas de Ibor.

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso”, tramo, desde casco urbano hasta el límite de término municipal de Bohonal de Ibor, por el término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,00 horas del día 27 de septiembre, en las cercanías del cementerio de la localidad, a su paso por la Cañada.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 27 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO Nº 1

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA DE BOHONAL DE IBOR A FRESNEDOSO”

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL T. M. MESAS DE IBOR	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
2 / 126	José Muñoz Aparicio		
2 / 94	Francisco Javier Fernández González (C. B. 4)	Río Salor nº2	Navalmoral de la Mata (Cáceres)
2 / 95	Máxima Miguel Ruiz	Leganés nº6	Móstoles (Cáceres)
2 / 96	José Fernández Fernández	Luis Ocaña nº10	Navalmoral de la Mata (Cáceres)
2 / 98	Natalio Martín Martín	Gabriel y Galán nº8	
2 / 99	Amadeo Blanco Cuadrado	Argentina nº16	Vitoria - Gasteiz (Álava)
2 / 100	Fermín Ruiz Martín	Caño nº2	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 102	Francisco Fernández Curiel	Polvoranca nº40	Alcorcón (Madrid)
2 / 103	Aníbal Ruiz Aparicio	General Mola nº6	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 104	Aníbal Ruiz Aparicio	General Mola nº6	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 790	Carlos Serrano Sánchez		
1 / 788	Alfredo Fernández Fernández	Martín Olave nº4	Vitoria - Gasteiz (Álava)
1 / 787	Julián Martín Díaz	Valdehigueras nº9	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 786	Ayuntamiento de Mesas de Ibor	PL. España 1	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 778	Rosa Trenado Sánchez	Olvido nº111	Madrid (Madrid)
1 / 777	Fermín Ruiz Martín	Caño nº2	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 752	Eloy Ruiz Fernández	Virgen de Guadalupe nº20	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 751	Fernando Romero Aparicio	Río Búrdalo nº69	Navalmoral de la Mata (Cáceres)

ANEXO Nº 2

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA DE BOHONAL DE IBOR A RESNEDOSO”

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL T.M. MESAS DE IBOR	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1 / 749	Mario Fernández Sánchez	Juntas nº4	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 743	Agustín Díaz Romero	San Antón nº64	Parla (Madrid)
1 / 735	Honorio Gil Díaz	San Ignacio de Loyola nº23	Vitoria - Gasteiz (Álava)
1 / 722	Rufino Roldán Ruiz	Los Logros Plazuela nº7	Vitoria - Gasteiz (Álava)
1 / 717	Natalio Martín Martín	Gabriel y Galán nº8	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 715	Zoilo Sánchez Martín	Enrique Borrás nº12	Madrid (Madrid)
1 / 714	Rosa Trenado Sánchez	Olvido nº111	Madrid (Madrid)
1 / 703	Natalio Martín Martín	Gabriel y Galán nº8	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 702	Dorotea Mercedes Fernández Fernández	Sahara nº2	Madrid (Madrid)
1 / 701	Eladia Sánchez Fernández	Gabriel y Galán nº8	Mesas de Ibor (Cáceres)
1 / 700	Eulogia Díaz Moreno		
1 / 699	Santiago Ruiz Gómez	Don Quijote nº5	Alcorcón (Madrid)
1 / 357	Magdalena González Fernández		
1 / 689	Tomasa Nava Fernández	General Yague nº9	Bohonal de Ibor (Cáceres)
1 / 688	Jesús Vicente Romero Aparicio	La Marina Baixa nº3	Valencia (Valencia)
1 / 684	Desconocido		
1 / 685	Félix Fernández Ruiz	Madrid nº8	Vitoria - Gasteiz (Álava)

ANEXO Nº 3

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA DE BOHONAL DE IBOR A FRESNEDOSO”

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL T. M. MESAS DE IBOR	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
2 / 42	Félix Fernández Ruiz	Madrid nº8	Vitoria - Gasteiz (Álava)
2 / 43	Andrés Luis Martín Sánchez (C. B. 2)	Los Olivos Pueblo Cortijo nº65	Alahurín de la (Málaga)
2 / 37	Santos González Moreno	Alegría nº9	Bohonal de Ibor (Cáceres)
2 / 44	Francisco González Moreno	Hernán Cortés	Bohonal de Ibor (Cáceres)
2 / 113	Iberdrola	Gardoqui nº8	Bilbao (Vizcaya)
2 / 36	Santos González Moreno	Alegría nº9	Bohonal de Ibor (Cáceres)
2 / 46	José Manuel Martín Lanchas (C. B. 2)	Uistín nº9	Astigarraga (Guipúzcoa)
1 / 686	Félix Fernández Ruiz	Madrid nº8	Vitoria - Gasteiz (Álava)
1 / 1347	Diputación de Cáceres	PL. Santa María	Cáceres (Cáceres)
2 / 115	José García Serrano	Juan Ramón Jiménez nº12	Alcorcón (Madrid)
2 / 39	Fulgencio Martín Fernández	Antonio Prieto nº42	Madrid (Madrid)
2 / 38	Jesús Vicente Romero Aparicio	La Marina Baixa nº3	Valencia (Valencia)
2 / 35	Carlos García Serrano	PL. Mayor nº5	Alcorcón (Madrid)
2 / 133	Diputación de Cáceres	PL. Santa María	Cáceres (Cáceres)
2 / 30	Ayuntamiento de Mesas de Ibor	PL. España 1	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 34	Hnos. Romero C. B.	Virgen de Iciar nº20	La Sacedilla - Mahadahonda (Madrid)
2 / 32	Santiago Fernández Fernández	Av. Emigrante nº27	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 29	Lorenzo Muñoz Aparicio	Av. Rey Juan Carlos I nº19	Leganés (Madrid)

ANEXO N° 4

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CAÑADA DE BOHONAL DE IBOR A FRESNEDOSO”

POLÍGONO / PARCELA CATASTRAL T. M. MESAS DE IBOR	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
2 / 28	Agapito Fernández Encinas	Gabriel y Galán nº30	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 27	Faustino Muñoz Aparicio	Unamuno	Fresnedoso de Ibor (Cáceres)
2 / 17	Pedro Salas Romero		
2 / 16	Pedro Salas Romero		
2 / 15	Jesús Vicente Romero Aparicio	La Marina Baixa nº3	Valencia (Valencia)
2 / 14	Francisco de la Llave Encinas	Empecinado nº6	Talayuela (Cáceres)
2 / 13	Cecilio Sánchez Fernández	Enrique Borrás nº12	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 2	Augustina Fernández Fernández		
2 / 1	Casimiro Serrano Ruiz	Domingo Beltrán nº64	Vitoria - Gasteiz (Álava)
2 / 83	Pedro Salas Romero		
2 / 84	Leonor Martín Fernández		
2 / 85	Hortensia Esteban Martín (C. B. 2)	Jacaronda nº9	Alcorcón (Madrid)
2 / 86	Juan Ruiz Ruiz		
2 / 87	Basilisa Primitiva Martín Fernández	Dr. Cortezo nº14	Madrid (Madrid)
2 / 97	Idelfonso Martín Fernández	Travesía Cervantes nº3	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 93	Ayuntamiento de Mesas de Ibor	PL. España 1	Mesas de Ibor (Cáceres)
2 / 92	Eloy Ruiz Fernández	Virgen de Guadalupe nº20	Mesas de Ibor (Cáceres)

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 22 de junio de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Los Mártires”, parcela 122 del polígono 501. Promotor: D. Eulogio Campos Jiménez, en Casatejada.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Los Mártires”, parcela 122 del polígono 501. Promotor: D. Eulogio Campos Jiménez. Casatejada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 22 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIÑO DÍAZ-RATO.

INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Dirección General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los servicios de vigilancia en las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz. Expte.: 01/05/VIG.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Instituto de la Mujer de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto de la Mujer de Extremadura.
- c) Número de expediente: 01/05/VIG.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Vigilancia en las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz.

3.- FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Prórroga según establece el art. 198 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- ADJUDICACIÓN DE LA PRÓRROGA:

- a) Fecha: 18/06/2005.
- b) Contratista: Segurex 06, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 74.180,00 €.

Mérida, a 29 de julio de 2005. La Directora General del IMEX, JOSEFA Mª CARABALLO SAAVEDRA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la realización del “Servicio externo de cita previa de atención primaria”. Expte.: CSE 00/09/05 CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CSE 00/09/05 CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio externo de cita previa de atención primaria.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 56, de 17.05.2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 670.000 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 22 de junio de 2005.

b) Contratista: FITEX, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 639.936 €.

Mérida, a 25 de julio de 2005. El Secretario General del S.E.S.,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 27 de julio de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención otorgada y de concesión del trámite de audiencia, recaído en el expediente cheque nº 0230, del que es titular la entidad “Global Professional Services, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la empresa interesada del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención otorgada y de concesión de trámite de audiencia, recaído en el expediente cheque nº 0230 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a la entidad Global Professional Services, S.L. el siguiente

ACUERDO

“Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención concedida y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a tres mil cinco euros (3.005 euros) del principal, más los intereses legales que correspondan.

Segundo. Conceder a la interesada un plazo de 10 días hábiles para que realice las alegaciones y presente los documentos que estime oportunos en el citado procedimiento de revocación y reintegro de las cantidades percibidas de forma indebida, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Mérida, a 21 de marzo de 2005. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución 29-07-03. D.O.E. núm. 89, de 31-07-03). Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, sito en C/ San Salvador nº 9, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de julio de 2005. La Jefa de Sección de Escuelas Taller, M^a ÁNGELES PÉREZ VILLASÁN.

ANUNCIO de 27 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque nº 0244, del que es titular la entidad “Global Professional Services, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la empresa interesada de la Resolución de Revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque núm. 0244, del que es titular la entidad Global Professional Services, S.L. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a dicha entidad la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución 29-07-2003. D.O.E. núm. 89, de 31-07-2003):

“Acordar la revocación del acuerdo de concesión de la subvención, por incumplimiento de las condiciones o finalidad determinantes del otorgamiento de la misma y, en consecuencia, el reintegro de las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a tres mil cinco euros (3.005 euros) del principal, más los intereses legales que correspondan.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición

ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. En Mérida, a 16 de junio de 2005. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución 29-07-03. D.O.E. núm. 89, de 31-07-03). Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, sito en C/ San Salvador nº 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de julio de 2005. La Jefa de Sección de Escuelas Taller, M^a ÁNGELES PÉREZ VILLASÁN.

ANUNCIO de 27 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque nº 3041, del que es titular la entidad M^a Dolores Campillo Sánchez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la empresa interesada de la Resolución de Revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque núm. 3041, del que es titular la entidad M^a Dolores Campillo Sánchez y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a dicha entidad la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución 29-07-2003. D.O.E. núm. 89, de 31-07-2003):

“Acordar la revocación del acuerdo de concesión de la subvención, por incumplimiento de las condiciones o finalidad determinantes del otorgamiento de la misma y, en consecuencia, el reintegro de las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a tres mil cinco euros (3.005 euros) del principal, más los intereses legales que correspondan.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Mérida, a 5 de abril de 2005. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución 29-07-03. D.O.E. núm. 89, de 31-07-03). Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, sito en C/ San Salvador nº 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de julio de 2005. La Jefa de Sección de Escuelas Taller, M^a ÁNGELES PÉREZ VILLASÁN.

ANUNCIO de 27 de julio de 2005 sobre notificación de resolución de revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque nº 3988, del que es titular la entidad “Malyn”.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la empresa interesada de la Resolución de Revocación del acuerdo de concesión de la subvención recaída en el expediente cheque núm. 3988, del que es titular la entidad Malyn y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a dicha entidad la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución 29-07-2003. D.O.E. núm. 89, de 31-07-2003):

“Acordar la revocación del acuerdo de concesión de la subvención, por incumplimiento de las condiciones o finalidad determinantes del otorgamiento de la misma.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá

interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. En Mérida, a 1 de abril de 2005. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (P.D. Resolución 29-07-03. D.O.E. núm. 89, de 31-07-03). Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, sito en C/ San Salvador nº 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de julio de 2005. La Jefa de Sección de Escuelas Taller, M^a ÁNGELES PÉREZ VILLASÁN.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso público para la contratación de un seguro. Expte.: SE.048/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de expediente: SE.048/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Seguro de vida para el colectivo compuesto por el personal de la Universidad de Extremadura.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Ámbito de la Universidad de Extremadura en sus cuatro Campus.
- d) Plazo de ejecución: De 21 de octubre de 2005 a 20 de octubre de 2007.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de Adjudicación: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 235.000 euros por anualidad.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: 1.- Sección de Contratación y Patrimonio. Localidad: Badajoz, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., Código Postal 06071, Tfno. 924-289300, Fax 924-273260.
- 2.- Negociado de Contratación y Patrimonio. Localidad: Cáceres, Edificio La Generala, Plaza de los Caldereros, 2, Código Postal 10071, Tfno. 927-257043, Fax 927-257046.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones.

- c) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta tres días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Entidades aseguradoras que deberán estar inscritas en la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Asimismo los señalados en las cláusulas 6 y 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del día 16 de septiembre de 2005.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.
 - 3.- Localidad y código postal: 06071, Badajoz de 9 a 14 horas.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) No se admite la presentación de variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: Tendrá lugar el día 20 de septiembre de 2005.
- e) Hora: Once treinta.

10.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 26 de julio de 2005. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

ANUNCIO de 26 de julio de 2005 por el que se convoca concurso para la contratación del suministro “Espectrómetro atómico y nuclear”. Expte.: S.047/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de expediente: S.047/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Espectrómetro atómico y nuclear.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Facultad de Ciencias. Departamento de Física.- Física Atómica y Nuclear.
- d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 182.500,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- 1) Sección de Patrimonio. 2) Negociado de Patrimonio.
- b) Domicilio, Localidad, Código Postal, Teléfono y Fax:
 - 1) Sección de Patrimonio.- Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071 - Badajoz. Tfno.: 924 289329, Fax 924 273260.
 - 2) Negociado de Patrimonio.- Edificio La Generala, Plaza de los Caldereros, 2 - 10071 - Cáceres. Tfno. 927 257043, Fax 927 257046.
- Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones
- c) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del día 13 de septiembre de 2005.
- b) Documentación a presentar: La especificada en las cláusulas 5, 6 y 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de suministros de la UEx y en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.
 - 3.- Localidad y código postal: 06071 - Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: Tendrá lugar el día 15 de septiembre de 2005.
- e) Hora: Once treinta.

9.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 26 de julio de 2005. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 11 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 168/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 168/2005.

Denunciado: D. Pedro Montes Cobo.

Domicilio: C. Ocaña, 163. 28027 Madrid (Madrid).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casas del Castañar.

Sanción: Cuatrocientos diez euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de julio de 2005. La Delegada del Gobierno. P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). El Secretario General Acctal., FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

EDICTO de 11 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 232/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 232/2005.

Denunciado: D. Antonio Montes Sánchez.

Domicilio: C. Pedro Corbacho, 20. 10037 Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Almoharín.

Sanción: Cuatrocientos veinte euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de julio de 2005. La Delegada del Gobierno. P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). El Secretario General Acctal., FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

EDICTO de 11 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 255/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 255/2005.

Denunciado: D. Francisco Macías Abolafia.

Domicilio: C. Leopoldo Alas Clarín, 13 4º A. Alcalá de Henares (Madrid).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Talayuela.

Sanción: Cuatrocientos cincuenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto,

pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 11 de julio de 2005. La Delegada del Gobierno. P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). El Secretario General Acctal., FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

EDICTO de 19 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 182/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 182/2005.

Denunciado: D^a Laura Sanz Santillán.

Domicilio: C. Camino Viejo, 177. 28074 Leganés (Madrid).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Plasencia.

Sanción: Cuatrocientos noventa euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de julio de 2005. La Delegada del Gobierno. P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 19 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 284/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 284/2005.

Denunciado: D. Domingo Barroso Gracia.

Domicilio: C. Manuel Castillo, 80.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de julio de 2005. La Delegada del Gobierno. P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 19 de julio de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 356/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 356/2005.

Denunciado: D. Rubén Romero Rubio.

Domicilio: C. Hornos, 11 1º.

Infracción: Art. 4.1.f) del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Almoharín.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de julio de 2005. La Delegada del Gobierno. P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE ALANGE

EDICTO de 27 de julio de 2005 sobre modificación nº 18 de las Normas Subsidiarias.

Juan Pulido Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alange, hace saber:

Que aprobada inicialmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria de 22-7-2005 la propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Alange, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Boraita Hermsell, consistente en autorizar en suelos de tipo VII, de baja protección, la actividad de industrias que presten servicios esenciales, tales como el suministro de agua, la generación eléctrica u otras instalaciones energéticas, aprovechando para ello los recursos e infraestructuras de la zona, se le somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del último anuncio que se publique de los insertos en el B.O.P., D.O.E. y Diario HOY podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alange, a 27 de julio de 2005. El Alcalde, JUAN PULIDO GIL.

AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

ANUNCIO de 26 de julio de 2005 sobre homologación de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento de Siruela, en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2005 aprobó inicialmente la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Siruela, redactadas por el arquitecto D. Tomás Benítez Rodríguez.

Se abre un periodo de información pública de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en Periódico "Hoy" (último que se publique), durante el cual cualquier Entidad o persona interesada podrá examinar el expediente y presentar los escritos y alegaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el art 77.2.2. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 128 de R.D. 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Siruela, a 26 de julio de 2005. El Alcalde, JUAN J. RISCO CENDRERO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 20 de junio de 2005 sobre modificación del Proyecto de Urbanización del área reclasificada "Residencial Universidad" (alumbrado público y electrificación).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, j de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 13 de junio de 2005, ha resuelto aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de urbanización del Área reclasificada "Residencial Universidad" (Alumbrado Público y Electrificación).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 20 de junio de 2005. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

ANUNCIO de 20 de junio de 2005 sobre modificación del Proyecto de Urbanización del área reclasificada “Residencial Universidad” (zonas verdes, zonas de uso y recreo).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, j de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 13 de junio de 2005, ha resuelto aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de urbanización del Área reclasificada “Residencial Universidad” (Zonas verdes, zonas de uso y recreo).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 20 de junio de 2005. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO de 13 de julio de 2005 sobre modificación del Plan Especial de Reforma Interior (PERI), del Polígono Industrial “Charca del Hambre”.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del Polígono Industrial “Charca del Hambre”, lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77, apartado 2.2 de la Ley 15/2001, se expone a información pública por plazo de un mes para que aquéllos que estén interesados presenten las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas. Dicho plazo empezará a contar desde el día siguiente de la última publicación de este anuncio en cualquiera de los Diarios a los que se ha remitido.

Casar de Cáceres, a 13 de julio de 2005. El Alcalde-Presidente, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**ANUNCIO de 14 de julio de 2005 sobre información pública del proyecto de mejora del abastecimiento a Hervás.
Clave: 03.310.380/2111.**

La Dirección General del Agua, con fecha 30 de junio de 2005, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del Proyecto de la obra indicada, de su Estudio de Impacto Ambiental y de los Bienes y Derechos afectados, a los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dichos efectos se abre un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Madrid, Avenida de Portugal, 81 y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El objeto del Proyecto es definir a nivel de construcción, las instalaciones necesarias para mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable a Hervás. Esta mejora consiste en la ejecución de 2.400 m de tubería de fundición dúctil de diámetro 200 mm, desde la presa de Hervás hasta los depósitos del municipio y la construcción de una nueva ETAP con los depósitos de regulación necesarios.

Las obras afectan al término municipal de Hervás.

El presupuesto total de las obras, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 3.153.508,09 euros y el plazo de ejecución estimado es de doce (12) meses. Se hace mención expresa de que los beneficiarios de las obras estarán obligados a pagar la tarifa de utilización del agua, de acuerdo con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio). Para su cálculo se estará en lo dispuesto en los artículos 304 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

Madrid, a 14 de julio de 2005. La Secretaria General, GEMMA POCINO CAMPAYO.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56